

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

#### CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE MENCIONA.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el Registro de ésta Delegación Territorial 21/04/2022 presenta Guadalsolar Uno, S.L., solicitud para la tramitación de la Declaración de Utilidad Pública del proyecto instalación eléctrica LAAT 220 Kv SET Guadalsolar – SET Mirabal 220 kv, ubicada en el término municipal de Jerez de la Frontera, Cádiz, con número de expediente AT-14336/20 de conformidad con el artículo 144 de Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

SEGUNDO.- Con fecha de entrada 21/05/2024 en el Registro de ésta Delegación Territorial, DON JUAN JOSÉ MEDINA SALAZAR, en representación de la entidad Guadalsolar Uno, S.L., con CIF. B-40513996, presenta escrito solicitando el desistimiento de la solicitud de Declaración de Utilidad Pública y se proceda al Archivo del Expediente de Declaración Utilidad Pública.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo; el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía; el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (en su redacción vigente dada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto); así como, en el Orden de 20 de junio de 2023, de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, cuya disposición quinta delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas, en sus respectivos ámbitos «7. En materia de expropiación forzosa, la tramitación y resolución de los procedimientos de expropiación forzosa, en todas sus fases, cuando la expropiación afecte a bienes situados en una sola provincia». Por lo cual, esta resolución se entenderá dictada por la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

SEGUNDO.- Guadalsolar Uno, S.L., con CIF. B-40513996, ha desistido de continuar con el procedimiento de Declaración de Utilidad Pública, según escrito con fecha de entrada 21/05/2024 en el Registro ésta Delegación Territorial, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Todo interesado podrá desistir de su solicitud, o cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.”

TERCERO.- Según lo previsto en los arts. 21.1 y 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se reconoce la terminación del procedimiento por los distintos medios en la misma expresados, con exigencia de la motivación, así como que “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, ésta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía

#### RESUELVE

PRIMERO.- Aceptar de plano el desistimiento y declarar concluso el procedimiento de Declaración de Utilidad Pública presentada en el Registro de la Delegación del Gobierno el 21/05/2024 por Guadalsolar Uno, S.L., correspondiente al proyecto instalación eléctrica LAAT 220 Kv SET Guadalsolar – SET Mirabal 220 Kv, en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), y el archivo del expediente de Declaración de Utilidad Pública AT-14336/20.

SEGUNDO.- Que sea notificada la presente resolución a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

TERCERO.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de acuerdo con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre Administración de la Junta de Andalucía.

Veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro. LA DELEGADA TERRITORIAL. Firmado por INMACULADA OLIVERO CORRAL. N° 187.763/24

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

#### CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA

Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA A LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN “CHICLANA SOL”. Expediente: AT-15120/22.

Visto el expediente AT-15120/22, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: Calvitero Solar 11, S.L.

Domicilio: Calle Núñez de Balboa, N.º 120, Planta 5, Puerta Derecha, C.P. 28006, Madrid (Madrid).

Emplazamiento de la instalación: Dehesa del Palmetín, en Chiclana de la Frontera.

Términos municipales afectados: Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 16 de junio de 2022, la sociedad mercantil CALVITERO SOLAR 11 S.L. (B06777312) solicita Autorización administrativa previa y Autorización ambiental unificada para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica denominada “CHICLANA SOL” de 7,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, acreditando capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

SEGUNDO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, (en adelante, R.D. 1955/2000), así como lo dispuesto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 2/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Decreto 356/2010), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Cádiz número 105, de fecha 3 de junio de 2024
- BOJA número 130, de fecha 5 de julio de 2024

Habiendo formulado alegaciones dentro del plazo:

Nombre / Razón Social	D.N.I. / N.I.F.	Alegaciones de carácter sectorial energético(*)
ASOCIACIÓN MEDIOAMBIENTAL TONIZA - ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	****9409*	1

Remitidos los escritos de alegaciones a la peticionaria y recibidas las respuestas, las cuales obran en el expediente, este órgano sustantivo, puso a disposición del órgano ambiental, tanto las respuestas de peticionaria, como las alegaciones de carácter ambiental recibidas.

Se han recibido las siguientes alegaciones de carácter sectorial energético(\*):

1. Asociación Medioambiental TONIZA – Ecologistas en Acción solicita que se inicie un nuevo periodo de información pública, porque la documentación correspondiente a los anuncios de información pública citados anteriormente ha estado disponible en el Portal de Transparencia hasta el día 19/07/2024, cuando debería haberlo estado hasta el 19/08/2024.

Respuesta: La documentación ha estado expuesta en el Portal de Transparencia durante un plazo de 30 días hábiles, desde el día 04/06/2024 hasta el 19/07/2024, ambos incluidos. Además, tal y como se indicaba en los anuncios de información pública, ha estado disponible en el Servicio de Energía de esta Delegación Territorial durante el periodo de información pública tanto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no habiéndose recibido ninguna solicitud de consulta. Por lo anterior, se considera que el trámite de información pública se ha realizado correctamente y no procede iniciarlo de nuevo.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud, documentos técnicos y, en su caso, de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que, según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición y, en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.
- Diputación Provincial de Cádiz.
- Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz.
- Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- EDISTRIBUCION Redes Digitales, S.L.
- Red Eléctrica de España, S.A.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- ENAGAS, S.A.

Desde el punto de vista sectorial energético, se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia. A los efectos ambientales, las determinaciones y condiciones establecidas en el informe vinculante descrito en el apartado cuarto de estos antecedentes de hecho se incorporarán a la presente autorización.

TERCERO.- Con fecha 25 de julio de 2024 se recibe informe vinculante de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio

y Vivienda, relativo a la incidencia territorial de la actuación, en el que, a efectos de la coherencia territorial de la actuación en virtud de sus efectos en la ordenación del territorio, se fijan las condiciones en las que debe realizarse la actuación para que no presente una incidencia territorial negativa.

CUARTO.- Con fecha de 21 de agosto de 2024, la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en aplicación de los dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, emite informe favorable de carácter vinculante de Autorización Ambiental Unificada (Expte. AAU/CA/018/23), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales. Su texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril.
- Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CUARTO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación:

#### RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

PREVIA a CALVITERO SOLAR 11 S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Planta Solar Fotovoltaica "CHICLANA SOL" de 7,8 MW de potencia instalada y 6,5 MW de capacidad de acceso (AT-15120/22)

Generador Fotovoltaico

• Generador fotovoltaico sobre estructura con sistema de seguidor a un eje con 2 filas de módulos en posición vertical.

• 12.480 módulos fotovoltaicos de 695 W de potencia máxima, distribuidos en series de módulos agrupados en 26 inversores de 300 kW de potencia nominal y dirigidos hacia 2 centros de transformación.

Centros de Transformación:

• 2 centros de transformación de 5.000 kVA y 3.700 kVA, respectivamente, cada uno de ellos formado por 1 transformador de potencia, 1 celda de protección y 2 celdas de línea.

Red de Media Tensión

- 1 circuito subterráneo de Media Tensión de conductores 20 kV de aluminio de 240 mm<sup>2</sup> de sección, que unen los centros de transformación (CT) entre sí y con el centro de entrega (CE).

- CT2 – CT1:	Sección 3x240 mm <sup>2</sup>	Longitud 487 m
- CT1 – CE:	Sección 3x240 mm <sup>2</sup>	Longitud 8 m

- Tipo de conductor: AL HEPRZ1 12/20 H16

Infraestructuras de Evacuación

Centro de Entrega

- Caseta prefabricada de tipo interior, equipado con:

- 1 celda de remonte.

- 1 celda de línea.

- 1 celda de protección general.

- 1 celda de medida.

Línea subterránea de 20 kV desde el Centro de Entrega hasta la SET CHICLANA

• Tipo:	Línea eléctrica trifásica subterránea
• Tensión:	20 KV
• Número de circuitos:	1
• Número de conductores por fase:	1
• Longitud total:	8.456 m
• Tipo de conductor:	18/30 KV RH5Z1 1x240mm2 Al

Conforme al proyecto técnico:

- "PROYECTO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO. PLANTA SOLAR AGROFOTOVOLTAICA "CHICLANA SOL". CHICLANA DE LA FRONTERA (CÁDIZ)" y Declaración responsable de 24 de mayo de 2024.

Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, D. Antonio Moreno Sánchez, colegiado n.º 1327 del Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad Real.

- "NUEVA S.M.T. PARA EVACUACIÓN DE 6.5 MW ENTRE S.E. "CHICLANA" Y PLANTA FOTOVOLTAICA "CHICLANA SOL" EN CHICLANA DE LA FRONTERA (CÁDIZ)" y Declaración responsable de 8 de enero de 2024.

Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan Emilio Bertomeu Magraner, colegiado n.º 2601 del Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante.

SEGUNDO.- Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, y las especiales siguientes:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

2. Las obras no podrán iniciarse hasta que la persona titular de la instalación obtenga la Autorización administrativa de construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

3. El plazo para solicitar la Autorización administrativa de construcción deberá ajustarse a los hitos administrativos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. La documentación deberá presentarse a los menos tres meses antes del plazo máximo establecido por el artículo 1 de dicho Real Decreto-ley.

4. El titular de la instalación tendrá en cuenta en la redacción del proyecto de construcción, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medioambiental, urbanística y de ordenación del territorio, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo, pudiendo conllevar una modificación de la presente resolución en su caso. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en el INFORME VINCULANTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PRESENTADA POR CALVITERO SOLAR 11, S.L., CIF B06777312, PARA EL PROYECTO DE "PSFV CHICLANA SOL", EN EL T.M. DE CHICLANA DE LA FRONTERA (CÁDIZ) (EXPEDIENTE: AAU/CA/018/23), de fecha 21/08/2024, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la siguiente dirección: <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAU/>

Así mismo, el proyecto de ejecución se deberá adecuar al cumplimiento reglamentario en la afeción a aquellos proyectos que dispongan de Autorización administrativa previa a fecha de la presente Resolución.

5. La autorización administrativa previa no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes o derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente y a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ, MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado. N° 190.880/24

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS  
CADIZ**

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-15869/24

Visto el expediente AT-15869/24, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: ENERGÍA ELÉCTRICA DE OLVERA, S.L.U. Domicilio: C/ Ronda, 27 - 11690 OLVERA (CÁDIZ)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Cortijo Pernia Término municipal afectado: OLVERA
- Finalidad: Mejora de la calidad de suministro y reparación de elementos

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

**RESUELVE**

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a ENERGÍA ELÉCTRICA DE OLVERA, S.L.U. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Desmontaje de 841,46 metros de conductor LA-30 y tres apoyos (se conservan los apoyos inicial y final). Tendido de nuevo conductor LA-56 y apoyos nuevos intermedios. Se colocan medidas anticolidión y anti electrocución.

Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30S

(1)	(2)	Origen	Final	Tipo	(3)	(4)	Conductores	Apoyos
1	Nueva línea	Apoyo 1 existente: X: 292366,4028 Y: 4090344,443	Apoyo 4 existente: X: 292248,16 Y: 4089536,40	Aérea	20	0,853	LA-56 (47-AL1/8-ST1A)	Metálicos en celosía

(1) Línea (2) Descripción (3) Tensión (kV) (4) Longitud (km)

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión

de la autorización de explotación.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veintidos de noviembre de dos mil veinticuatro. LA DELEGADA TERRITORIAL. Fdo.: MARIA INMACULADA OLIVERO CORRAL. N° 192.241/24

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS  
CADIZ**

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN "PSF VALGODONALES", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGODONALES (CÁDIZ). Expediente: AT-14966/22.

Visto el expediente AT-14966/22, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica en el que consta como:

- Peticionario: INVERRENOVA, S.L. (B-71409528)
- Domicilio: CALLE ALHEMAS, 6 31500 TUDELA (NAVARRA)
- Emplazamiento de la instalación: ALGODONALES (CÁDIZ)
- FINALIDAD: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Con fecha 6 de febrero de 2023, esta Delegación Territorial resuelve la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la planta solar fotovoltaica denominada "ALGODONALES", a ubicar en el término municipal de ALGODONALES a favor de INVERRENOVA S.L.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de mayo de 2023 INVERRENOVA S.L. presenta anexo modificadorio al proyecto de la PSFV ALGODONALES.

TERCERO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió a información pública, el expediente junto con la solicitud de Declaración de Utilidad Pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Cádiz número 232, de fecha 7 de diciembre de 2023.
- BOJA número 14, de fecha 19 de enero de 2024.
- BOE número 17, de fecha 19 de enero de 2024.
- Diario de Cádiz de fecha 26 de diciembre de 2023.
- Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Algodonales, expuesto entre los días 7 de noviembre de 2023 al 20 de diciembre de 2023, ambos inclusive.
- Portal de Transparencia a través del siguiente enlace buscando por el número de expediente: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

No habiéndose recibido alegaciones dentro del periodo de información pública.

CUARTO.- Con fecha 21 de septiembre de 2023 se dio traslado por un plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos a la serie de organismos que a continuación de enumerar y que puedan verse afectados, en cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición:

- Ayuntamiento de Algodonales
- Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medioambiente y Economía Azul en Cádiz.
- Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz (Sv. De Carreteras)

Se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, y se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según

obra en el expediente de referencia.

QUINTO.-Con fecha 14 de octubre de 2024 la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz emite, conforme al art. 52 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y los art. 71 y 72 del Reglamento General de dicha Ley, comunica que "la actuación de referencia no se enmarca entre los actuaciones con incidencia en la ordenación del territorio, al no tener una incidencia que trascienda el ámbito local de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley, ni encontrarse entre las actuaciones definidas en el artículo 71 del citado Reglamento, por lo que no procede la emisión del preceptivo informe de incidencia territorial establecido en el artículo 72 del RGLISTA".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como la Resolución de de 11 marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial,

#### RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO, a "INVERRENOVA, S.L." para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:  
INSTALACIÓN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA de 6.488,10 KWp de potencia y 4.950 KW instalados (AT-14966/22). Capacidad de acceso y conexión de 4.950 KW

#### Generador Fotovoltaico

Generador fotovoltaico sobre estructura fija con 3 módulos en horizontal.

12.015 módulos fotovoltaicos de 540 Wp de potencia máxima, distribuidos en series de módulos dirigidos hacia 1 centro de potencia de 6.000 kVA.

#### Centros de Potencia:

1 centro de potencia de 6.000 kVA formado por transformador y protecciones.

28 inversores string de 215 kVA de potencia máxima.

Red de Media Tensión desde Centros de Potencia hasta Centro de Maniobra y Control

LMT1	
1 circuito subterráneo de Media Tensión de conductores 20 kV de 150 mm2 que une el Centro de Potencia con el Centro de Maniobra y Control.	
Origen:	CT1
Final:	CMC
Subterráneo	
Longitud:	0,082 Km
Tipo de cable:	Al RHZ1-OL-H16

#### Infraestructura de Evacuación:

##### 1. Centro de Maniobra y Control

Parque de 20 kV: Cabinas tipo interior blindadas en gas SF6, simple barra, 3 posiciones de línea (una de ellas de reserva), 1 posición de medida, 1 posición de protección general, 1 posición de medida de tensión de barras y 1 posición de transformador de servicios auxiliares.

Sistema de control y protección, y puesta a tierra.

Sistema de medida y comunicaciones.

2. Línea soterrada de 20 kV desde el centro de maniobra y control de la PSFV Algodonales hasta la Subestación "ALGODONALES 66/20 KV"

• Tipo:	Línea eléctrica trifásica subterránea.
• Tensión:	20 KV
• Longitud:	7,242 Km
• Tipo Conductor:	12/20 kV XLPE 400 mm2 Al
• Número de circuitos:	1
• Número de cables:	3

#### Conforme al proyecto:

• "PROYECTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PSFV ALGODONALES" y Declaración responsable de 14 de

febrero de 2022.

Técnico titulado competente: Ingeniero Industrial, D. Jose Luis Ovelleiro Medina, colegiado n.º 1937 del C.O.I.I. ARAGON Y LA RIOJA.

• "ANEXO APTA DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PSFV ALGODONALES" y Declaración responsable de 22 de marzo de 2022.

Técnico titulado competente: Ingeniero Industrial, D. Jose Luis Ovelleiro Medina, colegiado n.º 1937 del C.O.I.I. ARAGON Y LA RIOJA.

• "ANEXO II APTA DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PSFV ALGODONALES" y Declaración responsable de 24 de noviembre de 2022.

Técnico titulado competente: Ingeniero Industrial, D. Jose Luis Ovelleiro Medina, colegiado n.º 1937 del C.O.I.I. ARAGON Y LA RIOJA.

• "ANEXO III APTA DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PSFV ALGODONALES" y Declaración responsable de 15 de mayo de 2023.

Técnico titulado competente: Ingeniero Industrial, D. Jose Luis Ovelleiro Medina, colegiado n.º 1937 del C.O.I.I. ARAGON Y LA RIOJA.

SEGUNDO.- Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

2. El periodo de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación, y su correspondiente puesta en servicio, deberá ajustarse a los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio, pudiendo conllevar una modificación de la presente resolución en su caso, y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

6. La construcción de la instalación deberá ser conforme al proyecto autorizado. En caso de requerir modificación del mismo, este deberá ser presentado a esta Delegación Territorial previamente, para la emisión de la correspondiente autorización, conforme al art. 115 del Real Decreto de 1955/2000, de 1 de diciembre.

7. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

8. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

10. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente y a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente y publíquese.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado. N° 192.626/24

#### CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA VIARIA Y RECOGIDA DE RSU DE SAN FERNANDO - PREZERO SA

Expediente: 11/01/0222/2024

Fecha: 07/11/2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: INMACULADA ORTEGA GIL

Código 11000082011981

Visto el texto del Convenio Colectivo relativo al SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO y la empresa Prezero, con vigencia desde el 1 de enero 2024 a 31 de

diciembre 2026, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 28 de mayo de 2024, y presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 10 de septiembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

#### RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo relativo al SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO y la empresa PREZERO, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 7 de noviembre de 2024. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN

#### CAPITULO I - CONDICIONES GENERALES

##### Art.1º AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio, negociado por representantes de los trabajadores y la representación Empresarial de PREZERO S.A. será de aplicación al servicio de Limpieza Pública Viaria y Recogida de RSU de la localidad de San Fernando, Cádiz.

##### Art 2º AMBITO FUNCIONAL

Las actividades que corresponde el presente convenio serán de las de Limpieza viaria, Recogida de residuos Sólidos Urbanos, así como todas aquellas prestaciones estipuladas en el Contrato de Servicio con el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, siempre que la actividad esté relacionada con la limpieza pública.

##### Art. 3º AMBITO PERSONAL

Cuanto se establece en este Convenio es de aplicación a todos los trabajadores en sus distintas categorías profesionales, que se establecen en las Tablas Salariales anexas de este convenio, ya sean fijos o eventuales, así como a los que ingresen en la Empresa durante la vigencia del convenio.

##### Art.4 º VIGENCIA Y DURACIÓN

La duración del presente convenio será de tres años comenzando su vigencia el 1 de enero de 2024 y finalizando el 31 de diciembre del año 2026, entrando en vigor al día siguiente de su firma. Con independencia de lo anterior, los efectos económicos del presente convenio surgirán efectos a partir del 1 de enero de 2024.

No obstante, lo anterior, ambas partes acuerdan que, en caso de que la negociación del siguiente convenio colectivo se prolongue más allá del año previsto en el Estatuto de los Trabajadores, si se mantiene la negociación y no se rompe, el texto convencional no decaerá y se seguirá aplicando en todo su contenido.

Una vez finalizada su vigencia, este convenio se entenderá automáticamente prorrogado por periodos anuales, si ninguna de las partes lo denunciara con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. La citada denuncia se realizará mediante comunicación escrita a la otra parte.

En el supuesto que no mediara denuncia alguna por ninguna de las partes, los conceptos económicos y salariales del presente convenio se incrementarán a partir del 1 de enero de cada año en lo que haya subido el IPC de los 12 meses anteriores provisionalmente y mantendrá la vigencia de todo su articulado.

##### Art. 5º ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las retribuciones establecidas en el presente convenio compensarán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza y el origen de estas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, Convenio Colectivo o contratos individuales solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual supera las aquí pactadas.

##### Art. 6º CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole laboral pactadas en este convenio, estimadas en cuanto sea posible de modo conjunto, tendrá la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones más beneficiosas para los trabajadores subsistirán en tal concepto, como gozando de las mismas.

##### Art. 7º COMISION INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Esta comisión será un órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio. Sus funciones serán las siguientes:

- Interpretación auténtica del Convenio.
- Arbitraje de común acuerdo, de los problemas o cuestiones que sean sometidas por ambas partes.
- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma general puedan corresponder a los órganos competentes.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
- Entender de cuantas cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del convenio.

#### Composición

La comisión deliberadora del Convenio se constituye en Comisión de interpretación. Cualquiera de las partes podrá designar asesores cuando lo estime

oportuno.

#### Convocatoria

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, que comunicará a la otra el orden del día a tratar, acompañando cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

La parte convocante estará obligada a comunicar de forma fehaciente a todos los componentes la petición de reunión en el plazo de 3 días anteriores a la convocatoria.

La comisión paritaria se reunirá necesariamente en el plazo de 7 días a partir de la fecha de la recepción del escrito, debiendo emitir informe en otro plazo igual de 7 días.

#### Acuerdos

Los acuerdos o resoluciones adoptados por la Comisión de Interpretación del convenio tendrán carácter vinculante. En caso de desacuerdo o discrepancias, las partes podrán someter el asunto ante las Autoridades Administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

#### CAPITULO II - CONDICIONES DE TRABAJO

##### Art. 8º JORNADA DE TRABAJO

La Jornada será de 35 horas semanales de lunes a viernes quedando los horarios de trabajo en los siguientes términos:

##### LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA

Mañana. - 7:00 - 14:00

Tarde. - 14:00 - 21:00

Noche. - 22:00 - 05:00 - Invierno; - 23:00 - 06:00 Verano

Repaso RSU: 17:00 - 00:00

PERSONAL DE OFICINA - 7:00 - 14:00

##### TALLER

MAÑANA: - 7:00 - 14:00

TARDE: 14:00 - 21:00

Así mismo se establece un descanso diario, computado como tiempo efectivo de trabajo, de 30 minutos de bocadillo. El horario establecido para este descanso será de 10:00 a 10:30 en el turno de mañana y de 18:00 a 18:30 en el turno de tarde.

Los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero el horario de salida será a las 10:30

El turno de noche tendrá un día más de vacaciones a disfrutar durante el mes de enero

El turno de tarde entrará a las 17:30 horas los días Los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero. El turno de Repaso de Rsu de tarde terminará la jornada a las 20:30.

En caso de que el 24 y 31 de diciembre fuese sábado o domingo, se pasará al viernes anterior.

Horario de invierno-verano, se aplicará según normativa municipal.

En relación con el turno de tarde, la empresa intentará cubrir el servicio con trabajadores eventuales, y si no hubiera eventuales suficientes, se cubrirá el servicio con voluntarios o con trabajadores indefinidos en función de la menor antigüedad. Se establecerá una bolsa de voluntarios para el turno de tarde que será gestionada por el comité de empresa.

##### Art. 9º TRABAJADORES FIJOS A TIEMPO PARCIAL

Se considerará trabajador a tiempo parcial aquel que, según la legislación vigente, sea contratado para realizar trabajos de jornada inferior a la ordinaria, siendo ésta los trabajos de fines de semana, festivos y mercadillos.

Este colectivo tendrá preferencia de ingreso para cubrir las vacantes por jubilación e incapacidades permanentes que generen una plaza vacante para funciones de peón a tiempo completo.

##### Art. 10 FALTA DE PERSONAL

Cuando por falta de personal tenga que salir un camión con un peón menos, el sueldo íntegro de éste se repartirá entre el conductor y los peones en partes iguales, no siendo posible el servicio en ningún camión con menos de dos peones.

##### Art. 11.- VACACIONES

Todo el personal acogido a este convenio tendrá derecho a unas vacaciones mínimas retribuidas de 24 días laborales, devengándose proporcionalmente en caso de contrato a tiempo parcial, excepto para el personal que se encuentra prestando servicios de forma indefinida a la firma del presente convenio que tendrá 31 días laborales.

El personal de nuevo ingreso verá incrementados los días de vacaciones de acuerdo con la siguiente tabla:

- 2 años de antigüedad. - 28 días laborales

El disfrute de las vacaciones será rotativo para todos los trabajadores, mediante el siguiente sistema de rotación:

- Primer turno. (40% plantilla)

- Segundo turno. (40% plantilla)

- Tercer turno. (20% plantilla)

No obstante lo anterior, habrá dos turnos de vacaciones, en los meses de Julio y Agosto, siempre y cuando haya al menos un 20% de la plantilla que disfrute las vacaciones en Junio y Septiembre. Como contraprestación, el personal que disfrute de sus vacaciones en junio y septiembre disfrutará un día adicional de asuntos propios, fecha límite para este asunto será el 30 de Abril de cada año.

Siendo el último día para disfrutar los 25 días laborales consecutivos el último viernes de septiembre. En caso de que se cumpla el porcentaje para hacer efectivo los dos turnos de vacaciones, el primer turno finalizará el 31 de Julio y el segundo turno comenzará el 1 de agosto.

El personal adscrito a cada turno será determinado mediante acuerdo de la Comisión Paritaria una vez que se firme el presente convenio.

El personal de nuevo ingreso o el que cese por cualquier causa en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones.

El personal podrá solicitar a la Empresa el disfrute de seis días de vacaciones a su libre elección sólo pudiendo coincidir 1 día de vacaciones de libre disposición en el periodo de verano siempre que dicho día tenga la consideración de vacaciones, y sólo

se disfrute por 1 trabajador de categoría como máximo al día. En todo caso no podrá coincidir en el mismo día de disfrute más de 1 inspector, 3 conductores y 7 peones, teniendo que ser necesariamente 1 de los 7 peones del turno de tarde y 1 del turno de noche. Los días restantes se disfrutará ininterrumpidamente, sin embargo, será posible efectuar el disfrute en dos periodos, siempre que la empresa y trabajadores lo acuerden.

Las solicitudes de los días de libre elección se presentarán a la empresa en un plazo máximo de 60 días previos a su disfrute, siendo el Comité de Empresa el encargado de la gestión de los días de libre disposición y de que se cumplan los umbrales máximos. Si superan el número máximo de solicitudes según los umbrales de las categorías anteriormente citadas, se procederá a realizar un sorteo entre los solicitantes con 30 días de antelación. En todo caso, en diciembre no se podrán solicitar más de dos días por trabajador.

#### Art. 12º LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración por las siguientes causas.

1. Veinte días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho. Cuando la boda se produzca dentro del periodo de vacaciones, se considera interrumpido el disfrute de las mismas. Para que la interrupción sea efectiva el trabajador deberá de comunicarlo a la Empresa con diez días de antelación a la fecha de la boda.

2. Un día natural en caso de matrimonio de los hijos, hermanos o padres, tanto carnales como políticos, coincidiendo con el de la celebración de la ceremonia.

3. Un día natural en caso de primera comunión o bautizo de hijos y nietos, coincidiendo con el de celebración de la ceremonia o cualquier otra de similar rango de otra religión.

4. Cuatro días naturales por fallecimiento de cónyuge, padres, pareja de hecho o hijo.

5. Dos días naturales por fallecimiento de padres políticos, nietos y abuelos.

6. Un día natural en caso de fallecimiento de tíos carnales, yernos o cuñados.

7. Por nacimiento de un hijo, cuatro días laborales. En el supuesto de nacimiento con intervención quirúrgica, un día más.

8. Por enfermedad grave y hospitalización de más de 24 horas hasta el segundo grado de consanguinidad, 5 días naturales.

9. Intervención quirúrgica de hasta segundo grado de consanguinidad, cinco días naturales.

10. Un día laboral por traslado de su domicilio habitual.

11. En caso de desplazamiento por enfermedad grave o muerte de hermanos, padres, tanto carnales como políticos, hijos, cónyuge o pareja de hecho, se dará al trabajador dos días más, según establece el Estatuto de los Trabajadores. Cuando la distancia del desplazamiento sea superior a 100 km., se facilitarán los días necesarios para llevar a cabo el desplazamiento, respetando siempre el mínimo de cuatro días señalados.

12. Si por razones de urgencia fuera ingresado en el hospital, el cónyuge, hijos y padres del trabajador este podrá disfrutar de licencia retribuida el día en que el ingreso hospitalario tenga lugar.

13. A los trabajadores que necesiten asistir a consulta médica, que no produzcan baja por I.T. se les concederá el tiempo necesario para asistir.

14. Por el tiempo necesario para la obtención del D.N.I. y atender cualquier notificación judicial debidamente acreditada.

#### Art. 13.- PERMISO SIN SUELDO

La empresa otorgará permiso sin sueldo a los trabajadores que lo soliciten y por causas justificadas, hasta 8 semanas de permiso sin sueldo al año, siempre que no coincidan más de un trabajador de la misma categoría y el mismo servicio. Los citados permisos deberán ser solicitados con una antelación mínima de 10 días salvo casos excepcionales de urgente necesidad. La empresa informará a los representantes de los trabajadores de las solicitudes presentadas.

Podrá disfrutarse de forma continua o discontinua a tiempo completo o parcial hasta que el hij@ cumpla los 8 años. Corresponderá a la persona trabajadora especificar la fecha de inicio y fin con un preaviso de 10 días, salvo fuerza mayor.

#### Art.14.- PROMOCION Y ASCENSOS

Los puestos de trabajo que, por ampliación o vacantes, la Empresa tenga que cubrir, serán expuestos en el tablón de anuncios, para que todo el personal de ella que desee y acredite para ocupación pueda solicitarlos.

El personal de la plantilla que ostente más de dos años de antigüedad en el servicio y siempre que cumpla los requisitos mínimos exigidos, podrá optar a cubrir las vacantes de categoría superior a la que ostenta dentro de su jornada de trabajo (diario o fin de semana), concediéndose a los más aptos, primando el criterio de antigüedad en caso de igualdad. El tribunal calificador que tendrá competencia para fijar las bases del examen estará compuesto por un representante de los trabajadores, un técnico designado por la propia empresa y un representante de la empresa.

Todos los peones, cuando finalicen su segundo año de antigüedad en la empresa, pasarán a ostentar la categoría de peón especialista.

#### Art.15.- PUESTO DE TRABAJO

Se procederá a la creación de dos bolsas de peones, las cuales estarán compuestas por personal fijo que acceda voluntariamente a las mismas siempre que cumpla los criterios determinados para su acceso, de modo que cuando por necesidades del servicio surja alguna vacante temporal por sustitución de vacaciones o bajas de larga duración derivadas de I.T., ésta sea asignada a uno de los trabajadores inscritos en las respectivas bolsas creadas, teniendo prioridad el personal fijo, la elección del personal dentro de la bolsa será criterio de la empresa.

Los criterios de acceso a las citadas bolsas serán los siguientes:

- Peones-Conductores. Aquellos peones que estén en posesión del permiso de conducir de la clase C1 así como el pertinente Certificado de Aptitud Profesional, ambos en regla, podrán optar a la función profesional de conductor previa inscripción en la misma.

- Peones-Maquinaria.- Aquellos peones que estén en posesión del permiso de conducir correspondiente, en regla, así como acredite la pertinente formación en su caso, podrán optar al manejo de maquinaria que no requiera el carnet de conducir C1. Para ello, se procederá a crear la categoría de Peón maquinaria, con el fin de que las personas con

esta categoría sean las asignadas para desempeñar solo y exclusivamente esta función. En caso, de avería de la maquinaria a manejar o negligencia, se le asignará una tarea de la categoría de peón.

En el caso de conductores sin experiencia probada, la Empresa dentro de los planes anuales de formación, incluirá cursos de perfeccionamiento para este colectivo, de tal manera que puedan ir adquiriendo la experiencia precisa para poder incorporarse a las bolsas de trabajadores contempladas en el punto anterior.

Sin perjuicio de todo lo anterior, cuando un trabajador tuviese que realizar funciones superiores a las de su categoría profesional, el trabajador percibirá la diferencia salarial correspondiente, sin que ello suponga, independientemente del tiempo, un ascenso por acumulación de horas trabajadas en la categoría superior.

En caso de que se produzca alguna baja por incapacidad permanente total, será cubierta adicionalmente.

#### Art. 16.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL SEGÚN SU PERMANENCIA.

El personal atendiendo a su permanencia se clasificará en Indefinidos, Indefinidos a tiempo parcial y Eventuales.

La empresa hará pública al final de cada año, la relación general de los trabajadores, indicando el carácter de su relación laboral, antigüedad y función profesional.

#### Art. 17.- CAMBIOS DE PUESTOS DE TRABAJOS.

Dentro de la organización del trabajo, la Empresa efectuará los cambios de puestos de trabajo cuando sea necesario para la buena marcha de la organización, sin que estos puestos impliquen merma de los derechos de los trabajadores ni de su dignidad humana. De estas situaciones, así como la organización y su puesta en práctica, informando al comité de empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos trabajadores que por justificadas razones estén interesados en un cambio de turno, entregarán su solicitud al comité de empresa al objeto de su valoración y estudio para su posterior traslado a la dirección de la empresa, quien evaluará su elección, entre las candidaturas presentadas por el comité de empresa, en base a las necesidades del servicio.

#### Art. 18º VESTUARIO

INVIERNO	CANTIDADES
CAMISA M/L	3 UNIDADES
PANTALON INVIERNO	3 UNIDADES
CHAQUETA	1 UNIDAD
JERSEY	1 UNIDAD
ROPA O TRAJE DE AGUA	1 UNIDAD
CHAQUETA	1 UNIDAD
CHALECO	1 UNIDAD
PASAMONTAÑAS	1 UNIDADES
BOTAS DE SEGURIDAD	1 UNIDAD - CATEGORIA S3
BOTAS DE AGUA SEGURIDAD	1 UNIDAD
GORRA O GORRO DE INVIERNO	1 UNIDAD
VERANO	CANTIDADES
ZAPATOS DE SEGURIDAD VERANO	1 UNIDAD – CATEGORIA S3
PANTALON VERANO	3 UNIDADES
POLOS DE VERANO	3 UNIDADES
GORRA VERANO	1 UNIDAD
VESTUARIOS PARA MECÁNICOS (ANUALMENTE)	
INVIERNO	CANTIDADES
POLOS M/L	2 UNIDADES
PANTALON INVIERNO	2 UNIDADES
ANORAK O CHALECO MULTIBOLSILLOS	1 UNIDAD
SUDADERA	1 UNIDADES
ROPA O TRAJE DE AGUA	1 UNIDAD
CHAQUETA	1 UNIDAD
CHALECO REFLECTANTE	1 UNIDAD
BOTAS O ZAPATOS DE SEGURIDAD (S3)	1 UNIDADES
GORRA ANTIGOLPES	1 UNIDAD
VERANO	CANTIDADES
POLOS M/C	2 UNIDAD
PANTALON VERANO	2 UNIDAD
BOTAS O ZAPATOS DE SEGURIDAD (S3)	1 UNIDADES
GORRA ANTIGOLPES	1 UNIDAD

En cuanto al calzado de seguridad, será a reposición en caso de rotura o desgaste.

Administrativos, capataces, inspectores: 467,76€ para el año 2024, que se abonará en dos pagos, emplearán esta cantidad en la compra de cazadoras y zapatos de trabajo.

A todo el personal se le entregará dos toallas de baño al año y dos geles de baño al año.

Guantes de seguridad se entregará al operario cuando los solicite.

En lo relativo a la calidad de las prendas, se realizará consulta al Comité de Seguridad y Salud, al objeto de mejorar la calidad del vestuario, entregándoles una

muestra tanto en calzado (botas y Zapatos) como en prendas de trabajo. Las reuniones se mantendrán con anterioridad de la entrega del vestuario, ya sea verano o invierno.

Al personal eventual se le entregara exclusivamente el vestuario de trabajo correspondiente a la fecha de contratación.

La empresa entregará el vestuario cada 2 años, a excepción del vestuario para mecánicos que se entregará anualmente, en las siguientes fechas:

- Vestuario de verano en, la primera quincena del mes de Abril.
- Vestuario de invierno, en la primera quincena del mes de Octubre.

**CAPITULO III. CONDICIONES ECONÓMICAS**

**Art. 19 RETRIBUCIONES SALARIALES**

Es salario base la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo.

Los complementos salariales habrán de quedar incluidos, necesariamente, en alguna o algunas de las modalidades siguientes:

- a) Personales, tales como antigüedad, aplicación de títulos, idiomas, o conocimientos especiales o cualquier otro de naturaleza análoga que derive de las condiciones personales de trabajador y que no haya sido valorado al ser fijado el salario base.
- b) De puesto de trabajo, tales como incremento por penalidad, toxicidad, peligrosidad, suciedad, máquinas, turnos, trabajos nocturnos, o cualquier otro que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente. Este complemento es de índole funcional y percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.
- c) Por calidad o cantidad de trabajo, tales como primas o incentivos, pluses de actividad, asistencia o asiduidad, horas extraordinarias o cualquier otro que el trabajador deba percibir por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimiento.
- d) De vencimiento periódico superior al mes, tales como las gratificaciones extraordinarias o la participación en beneficios.
- e) En especie, tales como manutención alojamiento, casa - habitación o cualesquiera f) otros suministros, cuando dichos beneficios no formen parte del salario base.

Las retribuciones relativas al trabajo por unidad de obra y los complementos por calidad o cantidad de trabajo se aplicarán sin variación, referido tanto a la actividad laboral realizada en jornada normal como a la efectuada en horas extraordinarias, sin perjuicio de que los trabajadores perciban durante la hora extraordinaria que realicen los incrementos que les corresponderían si estuviesen renumerados exclusivamente a tiempo. El recibo individual justificativo del pago de salarios deberá consignar, en primer término, el importe total correspondiente al periodo de tiempo a que se refiera, que no podrá exceder de un mes.

Las retribuciones a percibir por los trabajadores afectados por el presente convenio serán las que se establecen en las tablas salariales anexas y demás complementos salariales contemplados en el mismo.

**Art. 20 ANTIGÜEDAD**

Se abonará el porcentaje que por año de servicio le corresponda sobre el salario base fijado en convenio:

A los dos años	el 5 %
A los cuatro años	el 10 %
A los seis años	el 15 %
A los diez años	el 20 %
A los quince años	el 30 %
A los veinte años	el 40 %
A los veinticinco años	el 60 %

**Art21°PLUSESACTIVIDAD.INCENTIVOS.NOCTURNOS.PENOSOS-TÓXICOS, SUCIEDAD Y TRANSPORTE**

Estos pluses se abonarán para cada función profesional, conforme a las cuantías referidas en la tabla salarial.

Para compensar la limpieza de la ropa de los trabajadores existe un plus especial en la cuantía de:

- 2026.- 2,50 €/día

Dicho plus de suciedad lo percibirán todos los operarios adscritos al servicio de Limpieza de San Fernando.

**Art 22° PLUS DE DEDICACIÓN**

Este plus se abonará para cada función profesional, conforme a las cuantías referidas en la tabla salarial.

**Art. 23° PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Se pagarán de acuerdo con las tablas salariales anexas, a razón de salario base más la antigüedad que corresponda a cada uno, de 30 días, en los días 15 de los meses de Marzo, Julio, Septiembre y 1 de Diciembre.

Estas pagas se devengarán anualmente y, en caso de alta o cese del trabajador durante el periodo de devengo se abonarán las partes proporcionales a los meses fracciones de los meses trabajados.

**Art. 24° MANEJO DE MAQUINARIA**

El personal con la categoría de peón y en posesión del carné correspondiente, como mínimo el B, encargado de conducir vehículos Fuso, barredora pequeña o similar y de brigada, con un peso máximo autorizado de 3.500 Kg., tendrá los conocimientos necesarios para ejecutar la reparación de pequeñas averías y otras que no requieran elementos de taller. Cuidará el mantenimiento y limpieza del vehículo para que salga del taller en perfectas condiciones de funcionamiento.

En su trabajo, alternará la conducción con sus labores propias de peón realizando ambas funciones.

Cuando no hubiese vehículo asignable cualquiera que fuese la causa, efectuará las labores propias de peón que se le indiquen.

Por el manejo de la citada maquinaria, además de la retribución propia de

su categoría de peón, recibirá, en concepto de prima de producción, la cantidad de

- 2024- ..... 3,49 €/día
- 2025.- ..... 3,56 €/día
- 2026.- ..... 3,77 €/día

El plus anterior se percibirá también por los trabajadores que realicen el servicio con el camión de carga lateral y lava contenedores laterales, percibiendo por ello, en concepto de prima de producción, la cantidad de:

- 2024.- ..... 3,83 € /día
- 2025.- ..... 3,90 € /día
- 2026.- ..... 4,14 € /día

Para este colectivo, el mencionado plus se trata de un plus funcional y el mismo no se consolida como salario y solo se percibirá mientras se estén realizando las funciones encomendadas, es decir, el manejo de los vehículos referenciados, dejando de percibirse si cesan en esa actividad.

Con independencia de lo anterior, en los casos de desplazamiento de cualquier tipo de vehículo o maquinaria por el personal de taller, el citado colectivo percibirá la cuantía de:

- 2024.- ..... 65,72 € /mes
- 2025.- ..... 67,03 € /mes
- 2026.- ..... 71,06 € /mes

Se excluye su pago en vacaciones, siendo igualmente un plus funcional al respecto.

**Art 25.- PREMIO DE PUNTUALIDAD**

Los trabajadores que durante cada trimestre no tengan ninguna falta de puntualidad ni de asistencia, percibirán una gratificación de

- 2024.- ..... 53,99 €
- 2025.- ..... 55,07 €
- 2026.- ..... 58,37 €

No computarán a tales efectos las faltas derivadas de accidentes de trabajo, licencias retribuidas y bajas por enfermedad.

**Art.26° HORAS EXTRAORDINARIAS Y HORAS COMPLEMENTARIAS**

**Horas Extraordinarias**

Tendrán la consideración de horas extraordinaria cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, siempre en los límites que marca la legislación vigente.

Las horas extraordinarias serán voluntarias salvo aquellas que sean necesarias considerando el carácter público del servicio que la empresa realiza y cuya ejecución es inexcusable. Así mismo si se realizaran horas extraordinarias, estas se asignarán de forma que se distribuyan de la manera más equitativa posible.

Los sábados, domingo y festivos realizados por los trabajadores de jornada completa se abonará por horas extraordinarias, en caso de festivos especiales como (Navidad, Fin de año, Reyes), se pagarán doble a todos los trabajadores.

Las horas extraordinarias se abonarán, según cada categoría, en igual cuantía, tomando como referencia la media de dicha cuantía más la antigüedad. Los valores serán los siguientes:

	2024	2025	2026
HH.EE			
PEON	19,9099	20,308098	21,52658388
CONDUCTOR	21,7845	22,22019	23,5534014
INSPECTOR	27,9439	28,502778	30,21294468
TALLER	27,4701	28,019502	29,70067212
ADMINISTRATIVO	21,7845	22,22019	23,5534014

**Horas complementarias**

Se consideran horas complementarias aquellas cuya posibilidad de realización haya sido acordada, como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, las cuales se registrarán en todo momento por las reglas establecidas en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores, siendo éstas:

- a. El empresario podrá exigir su realización cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador. El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato formalizándose necesariamente por escrito.
- b. Sólo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual.
- c. El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario. El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 60 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.
- d. El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días.
- e. El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia del trabajador, mediante un preaviso de quince días, una vez cumplido un año desde su celebración, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
- f. La atención de las responsabilidades familiares enunciadas en el artículo 37.5 de esta Ley.
- g. Por necesidades formativas, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria. Por incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.
- h. Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 30 por 100 de las horas ordinarias objeto del contrato. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable.
- i. Estas horas complementarias no se computarán a efectos de los porcentajes de horas

complementarias pactadas que se establecen en la letra c).

j. La jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias a que se refiere el apartado 5.

k. El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años.

l. La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos en los artículos 34, apartados 3 y 4; 36.1 y 37.1, de esta Ley.

m. Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social».

#### CAPITULO IV.- MEJORAS SOCIALES

##### Art. 27º SEGURO COLECTIVO

La empresa concertará una póliza de seguros a favor de los trabajadores afectados por el presente convenio.

Dicha póliza correrá a cargo de la empresa, y cubrirá los siguientes riesgos:

- Invalidez permanente total o absoluta derivada de accidente o enfermedad común o profesional: 18.510,85€.
- Muerte natural del trabajador: 17.196,46 €.
- Muerte por accidente de tráfico o laboral: 20.591,94 €.

Las indemnizaciones señaladas anteriormente, se abonarán por la compañía aseguradora, a aquellas personas que designe el trabajador.

Si por causa no imputables al trabajador o sus beneficiarios, transcurrido seis meses de la fecha del devengo, la compañía aseguradora no hubiese abonado el importe establecido, la empresa procederá al abono correspondiente, en concepto de adelanto y reservándose el derecho a resarcirse ante la compañía aseguradora.

En caso de incumplimiento por parte de la empresa de la suscripción de dicha póliza, la misma se hará responsable del abono de la indemnización al trabajador o sus beneficiarios en las cuantías antes mencionadas en un plazo máximo de seis meses.

##### Art. 28º COMPLEMENTO POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD

Los trabajadores que causen baja por I.T. de accidente laboral o enfermedad que requiera hospitalización, percibirán con cargo a la empresa el importe necesario para completar el 100% del salario real, desde el primer día de baja y durante todo el proceso.

En los procesos de I.T. de enfermedad para casos de no hospitalización, únicamente se procederá a complementar las dos primeras bajas en el periodo de un año, siendo el complemento de ésta el 90% del salario real desde el 1º al 10º día de baja y a partir del 11º día de baja se completará hasta el 100% del salario base real hasta el final del proceso. No obstante, se completará hasta el 100% del salario real desde 1º día, siempre que el absentismo del mes anterior no supere el 3,5 %.

En el caso de que el trabajador no haya tenido ninguna baja durante los doce primeros meses anteriores se abonará el 100% desde el primer día.

Sin perjuicio de todo lo anterior, a partir de la tercera baja y siguientes no se procederá a su complemento bajo ningún concepto.

##### Art. 29º PREMIO DE JUBILACIÓN

Los trabajadores que accedan a la jubilación, percibirán de la empresa un premio de jubilación de dos salarios brutos mensuales.

##### Art. 30 AYUDA SOCIAL

Aquel trabajador que acredite una minusvalía de algún hijo/s, de su cónyuge o pareja de hecho, de grado igual o superior al 15%, percibirán de la empresa una ayuda de

2024.- .....	140,57 €
2025.- .....	143,38€
2026.- .....	151,98 €

En caso de trabajador soltero, cabeza de familia, que tenga hermanos disminuidos, previa justificación, tendrá derecho a percibir la cantidad reseñada en este artículo.

Para ello deberá acreditar inicial y anualmente, mediante la certificación del grado de discapacidad emitido por el organismo oficial correspondiente, de modo que si no se presentara la documentación solicitada en tiempo y forma, o se redujera el grado de minusvalía del 15%, cesará la ayuda al efecto. Si es reconocida una minusvalía indefinida, no será necesario presentar anualmente la documentación inicial.

##### Art 31º JUBILACIÓN ANTICIPADA

Este artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre jubilación anticipada, quedando sin efecto en el supuesto de derogación de la norma que lo ampara y cuando ésta no sea sustituida.

##### Art. 32º JUBILACIÓN PARCIAL

Por acuerdo entre empresa y trabajador, en los términos que en cada caso puedan pactarse entre las partes, el trabajador que reúna los requisitos legales podrá acceder a la jubilación parcial en aplicación de la normativa contenida en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 12.6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y restantes disposiciones concordantes, así como, las posteriores que pudiesen modificarlas o sustituirlas.

El acceso a la jubilación parcial, se llevará a cabo cumplidos los tres meses de presentada la solicitud y una vez que la empresa haya verificado los requisitos de la misma, acordándose con el empleado el acceso a la misma, en las siguientes condiciones:

1. El empleado suscribirá al inicio de jubilación parcial, un contrato de trabajo a tiempo parcial, según los porcentajes establecidos en la legislación vigente en cada momento.

2. La prestación de los servicios que le corresponda al empleado, en virtud del contrato a tiempo parcial, podrá concentrarse en determinados periodos del año,

siempre que le sea notificado por la empresa al trabajador con una antelación mínima de un mes al inicio del periodo o periodos señalados.

3. El empleado jubilado parcialmente accederá al resto de beneficios sociales de la empresa en condiciones equivalentes al personal activo, estos, serán siempre los que le correspondan en proporción al tiempo trabajado.

4. Con la finalidad de poder dar efectivo cumplimiento al presente programa, el empleado que se acoja al mismo no podrá prestar otros servicios retribuidos, por cuenta propia o ajena, todo ello con sujeción a la legislación vigente en cada momento.

Para ello, la Empresa celebrará simultáneamente un contrato de trabajo de relevo a tiempo completo de carácter indefinido con un trabajador en situación legal de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada, teniendo prioridad si la legalidad vigente lo permite, los trabajadores incluidos en la bolsa de trabajo del artículo 33 del presente convenio, en base al orden de antigüedad regido para el mismo. En el supuesto de que el trabajador en ese momento tuviese concertado con la Empresa otro contrato de trabajo deberá cesar previa y obligatoriamente en el mismo, con objeto de formalizar el nuevo contrato de relevo. Igualmente, la Empresa, caso de poder cubrir el puesto con el personal del de la bolsa de trabajo anteriormente citada, se obliga a contratar otro trabajador, para cubrir la jornada vacante dejada por este con otro trabajador incluido en la citada bolsa y así sucesivamente hasta garantizar que el empleo neto en la empresa sea cuando menos igual al existente antes de producirse la jubilación de que se trate.

La jornada de trabajo del trabajador relevista será la que prestaba el trabajador que se jubile parcial y anticipadamente.

5.- Extinción de la Jubilación parcial, la jubilación parcial se extinguen por las siguientes causas:

- Por el acceso del trabajador relevado a la jubilación definitiva ordinaria.
- Por el acceso del trabajador relevado a la situación de invalidez total, permanente, absoluta o gran invalidez.
- Por el fallecimiento del trabajador relevado.

Este artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre jubilación parcial, quedando sin efecto en el supuesto de derogación de la norma que lo ampara y cuando ésta no sea sustituida.

##### Art. 33º LISTADO DE TRABAJADORES EVENTUALES

Con el fin de proporcionar a la empresa un listado de trabajadores eventuales con el fin de que haga uso de ella cuando lo crea oportuno para las contrataciones eventuales ó jubilaciones parciales, existirá un listado de 10 trabajadores por fecha de antigüedad del primer contrato, siempre que tenga una vinculación anual con el servicio de limpieza. En caso de no tener esa vinculación anual, la antigüedad se fijará por el último contrato que haya tenido.

La misma, se actualizará a criterio del comité empresa y cuando lo crea conveniente.

##### Art. 34º MANTENIMIENTO DE PLANTILLA

La empresa garantizará como mínimo, el número de trabajadores indefinidos, en ambas modalidades, adscritos al presente servicio a la fecha de la firma del presente convenio. La Empresa una vez se adjudique el nuevo concurso, se reunirá con la R.L.T. y expondrá el número de trabajadores que según la oferta presentada tendrán la consideración de fijos.

En caso de que el número de trabajadores descendiera del mínimo establecido en el apartado anterior, se procederá a la creación de vacantes.

##### Art. 35 INCAPACIDADES

Cuando un trabajador por causas derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional resulte calificado con una incapacidad permanente parcial o total para su trabajo habitual, la Empresa previo acuerdo con el Comité de Empresa y siempre que las características del servicio lo permitan, asignará al trabajador un puesto de trabajo acorde con su capacidad laboral.

##### Art. 36.- DETENCIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en el estatuto de los trabajadores, cuando por privación de la libertad por sentencia condenatoria de un trabajador, sea la causa que fuese, se produzca falta de asistencia al trabajo de éste, la empresa le respetará su puesto de trabajo y categoría por un periodo mínimo de seis meses, considerándose este tiempo como de excedencia no retribuida.

##### Art. 37 CARNET DE CONDUCIR

En caso de la retirada del carné de conducir a un conductor de la empresa, ésta le asignará un trabajo similar o equivalente, respetándole la categoría y todos los emolumentos que viniera percibiendo. Este beneficio no tendrá efectos cuando la causa se deba a imprudencia temeraria constitutiva de delito o en caso de embriaguez.

Asimismo, los conductores indefinidos, peones conductores, , peón maquinista e inspectores de este centro que tengan que renovar el permiso de conducir, la empresa abonará el importe de 71,11€ siempre y cuando sea para el uso de la actividad de la empresa.

Esta cantidad se estipula para cubrir los gastos originados por dicha renovación; así mismo y únicamente en el caso de los conductores, se concederá un día de permiso retribuido para tal fin.

##### Art. 38º SANCIONES

Al producirse la notificación de cualquier amonestación o sanción al trabajador, la Empresa requerirá por escrito al comité el informe pertinente, que deberá ser emitido en el plazo de cuatro días laborales a contar desde el requerimiento. Dicho informe no será vinculante y, transcurrido dicho plazo sin hacerlo se entenderá complementado.

Cualquier tipo de medidas disciplinarias, incluso el despido de miembros del comité deberá ser comunicado previamente por la Empresa a este órgano, quien informará en el plazo de una semana; en igual plazo podrá efectuarse por escrito las alegaciones que estime pertinentes el presunto sancionado, dichos informes no serán vinculantes y transcurridos dicho plazo se entenderán cumplimentados.

##### Art. 39º SALUD LABORAL

Motivaciones Generales: dada la importancia que reconocen los firmantes de este convenio, en materia de Seguridad e Higiene y condiciones de trabajo, incluyen

en este convenio, un artículo dedicado a dicha materia. Ambas partes consideran de obligada aplicación sobre seguridad e higiene en el trabajo.

El trabajador tendrá derecho a una adecuada protección en materia de Seguridad e Higiene y Condiciones de Trabajo.

Es un deber básico del empresario el realizar una política adecuada en materia de Seguridad e Higiene en la empresa, a facilitar todos los medios de protección y a cumplir todas las normas y reglamentos existentes en materia de Seguridad e Higiene. Se deberá garantizar un derecho elemental que todo trabajador tiene: La Salud y Seguridad e Higiene en el trabajo.

El trabajador tiene el deber básico de observar las medidas de Seguridad e Higiene que se adopten en la empresa.

Cooperar en la prevención de riesgos y mantenimiento de la máxima higiene.

Los trabajadores deberán utilizar las prendas de protección personal suministradas por el empresario.

Los equipos de protección personal y ropa de trabajos que deberá facilitar el empresario gratuitamente, deberán ser homologados y adecuados a los riesgos de los que haya que protegerse, sin suponer de por sí riesgo adicional; deberá responder a las condiciones existentes en el lugar de trabajo; deberá tener en cuenta las exigencias económicas y de salud del trabajador, así como adecuarse correctamente al portador.

La empresa facilitará a todos sus trabajadores, la información relativa a los riesgos y daños derivados del trabajador, así como a una formación adecuada, que podrá ser en horas de trabajo, previo acuerdo entre las partes.

La empresa deberá de someter a todos sus trabajadores a un reconocimiento médico obligatorio cada año. La empresa concederá un día de licencia retribuida a los trabajadores por llevar a cabo la revisión médica. Este se llevará a cabo durante los meses de Septiembre a Noviembre.

El resultado de dicho reconocimiento se entregará a cada trabajador, lo más pronto posible. En ningún caso sobrepasará veinte días, desde la fecha que se haga el trabajador el reconocimiento médico.

Con el fin de prevenir y detectar lo antes posible alteraciones de la salud y de tomar medidas ante las primeras alteraciones detectadas los tres representantes de los trabajadores en el Comité de Salud Laboral, conjuntamente con la empresa decidirán/ acordarán un reconocimiento más específico relacionado con los riesgos existentes

Para evitar posibles riesgos, debido al trabajo que se realiza de recogida de residuos urbanos, se abre un periodo de vacunaciones con carácter voluntario y costeado por la empresa de las siguientes vacunas:

1. Hepatitis
2. Gripe
3. Tétanos

El trabajador por medio de sus representantes participará en la inspección y control de todas las medidas legales en materia de Seguridad e Higiene que sean de observación obligada para la empresa.

El comité de Empresa nombrará de entre sus miembros a tres delegados de prevención para conformar el Comité de Seguridad y Salud Laboral, que entre otras funciones participará en la elaboración de planes y programas para la prevención de riesgos en la empresa, vigilará las condiciones de salubridad de los centros de trabajo, solicitará la intervención de la autoridad competente en materia de salud Laboral, podrá investigar las causas de accidentes y enfermedades y a consultar en materia como medicina, higiene y seguridad en el trabajo.

#### Art. 40º MEJORAS MÉDICAS

La empresa habilitará un fondo equivalente para atender los gastos que sobre gafas graduadas y lentes de contacto o su modificación, dentaduras postizas, empastes, extracciones o implantes, además de audífonos necesiten los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa.

Este fondo se constituye con las siguientes cantidades:

2024.- .....	3.000,00€
2025.- .....	3.060,00€
2026.- .....	3.243,60€

El control y adjudicación de las cantidades será competencia del Comité de empresa, y el plazo de entrega no será superior a quince días, mientras que exista fondo equivalente.

En el caso de que el fondo habilitado para el primer año no se agote en su totalidad, la diferencia restante quedará integrada en el fondo del año siguiente.

#### Art. 41º PAGO DE RETRIBUCIONES

El pago de los salarios se efectuará mensualmente, el último día del mes y en los días establecidos para las pagas extraordinarias. En caso de que alguno de dichos días sea festivo, el pago se efectuará el día anterior. Durante el periodo de Junio a Septiembre el pago se adelantará al día anterior si el fijado previamente coincide en sábado o festivo.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el trabajador indique, en cualquier de los Banco o Cajas de Ahorros.

Los días quince de cada mes se concederá un anticipo a cuenta de 450,76€ al trabajador que lo solicite ingresándose en la cuenta indicada por el trabajador y en la forma reseñada anteriormente.

#### Art. 42º PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS

El personal con más de un año de antigüedad en la empresa podrá solicitar de esta un préstamo en concepto de anticipo reintegrable por un máximo de 960€

La amortización del anticipo reintegrable se efectuará en un periodo de 1 año o en otro inferior, a criterio del trabajador. La Empresa junto con el Comité de Empresa estudiará la procedencia o no de la concesión de dichos préstamos, teniendo preferencia aquellos trabajadores que no hayan hecho uso del citado fondo.

Para la concesión de estos préstamos la empresa creará un fondo consistente en la cantidad de 10.000 €.

#### CAPITULO V.- REPRESENTACIÓN SINDICAL

##### Art. 43.- COMITÉ DE EMPRESA

El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de trabajadores de la empresa, para defensa de sus intereses. Se reconoce al comité

de empresa la capacidad para ejercer acciones administrativas o jurídicas en todo lo relacionado con el ámbito de sus competencias.

#### Art 44.- COMPETENCIAS DEL COMITÉ

El comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

- Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación y venta de la entidad, sobre su programa de producción y evolución del empleo en la empresa.
- Se le proporcionará mensualmente, a solicitud del comité, los modelos de TC1 y TC2 correspondiente a los trabajadores de la plantilla de la empresa.
- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a estos.
- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este sobre las siguientes cuestiones:
- Reestructuración de plantilla, y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de plantilla.
- Reducciones de jornada, así como de traslado total o parcial de las instalaciones
- Planes de formación profesional de la empresa. Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.
- Estudios de los tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivo y valoración de puestos de trabajo.
- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.
- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación laboral.
- Conocer, trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.
- Ejercer una labor: De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo, así como los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
- De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.
- Participar, como se determina por convenio colectivo en la gestión, de obras sociales establecidas en la empresa, en beneficio de los trabajadores o sus familiares.
- Informar a sus representantes en todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusiones en las relaciones laborales.
- Los informes que deba emitir el comité sobre este artículo deben elaborarse en el plazo de quince días.

#### Art. 45º HORAS SINDICALES

Los miembros del comité de empresa o delegado sindical, tendrá derecho a 25 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones sindicales. El presidente del comité con ese mismo objetivo dispondrá de 35 horas/mensuales.

Podrán acumularse en el mes las horas sindicales reglamentarias para los miembros del comité, que fuesen de una misma central sindical y con el consentimiento de los restantes miembros.

#### Art. 46 LUGAR DE REUNIÓN

La empresa facilitará al Comité, un lugar adecuado que reúna condiciones de higiene necesaria, así como mesa, sillas cuando sea necesario.

La Empresa pondrá un tablón de anuncios, por centro de trabajo, para insertarse comunicaciones diferentes sobre la actividad profesional o sindical de los trabajadores.

#### Art. 47.- ASAMBLEAS

Los trabajadores podrán reunirse en asamblea en el centro de trabajo, que por ser convocada por el Comité de empresa o sindicatos representativos a iniciativa propia o a petición de un número de trabajadores no inferior al 50% de la plantilla afectada.

La asamblea será en todo caso presidida por el comité de empresa o los representantes de los sindicatos convocantes, quienes serán los responsables de su normal funcionamiento y desarrollo.

La convocatoria deberá ser comunicada por la parte convocante a la empresa. Los trabajadores dispondrán de 7 horas retribuidas para reunirse en Asamblea.

Cuando no se pueda reunir a toda la plantilla de forma simultánea se celebrarán asambleas parciales, que serán consideradas como una sola asamblea, fechada el día en el que tenga lugar la primera. En todo caso, se asegurará la efectiva realización de los servicios públicos de limpieza.

#### Art. 48.- DERECHOS SINDICALES

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse y admitirá que los trabajadores afiliados a una Central Sindical legalmente constituida puedan realizar reuniones y distribuir información sindical de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

El trabajador tendrá derecho a afiliarse al Sindicato de su elección, no se podrá sujetar a la condición que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y, tampoco despedirle o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Todo trabajador podrá ser elector o elegible para ostentar cargos sindicales siempre que reúna los requisitos previstos en los estatutos de los trabajadores.

#### Art. 49.- CUOTA SINDICAL

La Empresa descontará la cuota sindical aquellos trabajadores que lo soliciten y depositará la mencionada cuota en el número de cuenta que el trabajador le indique, la empresa entregará copia a los representantes sindicales en la Empresa.

#### Art 50.- FINIQUITO

La Empresa junto al preaviso de la extinción de contrato presentará al trabajador el recibo finiquito de liquidación salarial.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los

Trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo finiquito.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:** Género neutro: Todas las referencias hechas en el texto del Convenio aparentemente hechas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, sin que supongan la ignorancia de las diferencias de género existentes, se entienden hechas a un género neutro, es decir, también afectan al género femenino, salvo aquellos casos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:** A efectos meramente enunciativos, y en los términos y desarrollo vigentes de lo preceptuado en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general y la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, atendiendo en cualquier caso a las posibles modificaciones, sustituciones, o derogaciones que la referida normativa pudiese sufrir a lo largo de la vigencia del convenio.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA:** En materia de igualdad se estará a lo dispuesto en Plan de Igualdad de la empresa PREZERO, S.A..

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA:** Una vez se produzcan las actuaciones en el seno de la Comisión Paritaria del presente Convenio, se promoverá los procedimientos previstos en el sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo interprofesional de 3 de Abril de 1.996 y su reglamento de desarrollo. Los asuntos que se someterán a las actuaciones del SERCLA y derivados del presente Convenio serán los conflictos colectivos tanto de tipo jurídico como de intereses, especialmente los de aplicación e interpretación de las normas del presente convenio, así como cualquier asunto de otra índole que afecten a los trabajadores y empresa afectados por el ámbito de aplicación del presente Convenio. En cualquier caso, el sometimiento a arbitraje de cualquier conflicto o cuestión litigiosa será voluntaria para las partes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Disposición Transitoria Primera:** En el presente convenio se han modificado sólo los puntos que se han acordado en acta desde que se inició la negociación del convenio.

**Disposición Transitoria Segunda:** Todas las cuantías referidas al año 2026, surtirán efecto única y exclusivamente si se ha producido la nueva adjudicación del contrato del ayuntamiento con la empresa adjudicataria antes del 1 de Enero de 2026. En caso contrario se harán efectivas a partir del inicio del nuevo contrato de adjudicación, con fecha máxima del 1 de Octubre de 2026, si bien se aplicará con carácter retroactivo al 1 de enero de 2026.

**Disposición Transitoria Tercera.-** Durante la vigencia del presente convenio la empresa se compromete a convertir a 3 los trabajadores eventuales con mayor antigüedad a indefinido.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA:** Los anexos que se unen al presente convenio Colectivo forman parte de este y tienen fuerza de obligado cumplimiento para las partes firmantes.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA:** Para la vigencia del presente convenio, se establecen los siguientes incrementos salariales, que se han dejado plasmados en el convenio colectivo así como en la Tabla Salarial Anexa:

- 2024.- 2,5% aplicable desde el 1 de Enero al 30 de junio de 2024 sobre la tabla salarial de 2023. Desde el 1 de julio de 2024 se aplicará un incremento del 3% sobre la tabla salarial de 2023.
- 2025.- 2% sobre la tabla salarial de 2024, con efectos desde el 1 de enero de 2024.
- 2026.- 6% sobre la tabla salarial de 2025, siempre y cuando se haya producido con anterioridad la nueva adjudicación.
- En el supuesto de que la suma del IPC general español correspondiente a los años 2024, 2025, 2026 resulte una cifra superior a la suma de los incrementos pactados en el presente convenio colectivo para los referidos años, se procederá a efectuar una revisión salarial, en la indicada diferencia y sin efectos retroactivos, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. El incremento de salarios que en su caso proceda se abonará por tanto con efectos del 1 de enero de 2027, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial del año 2026.
- A partir del año 2026, se incrementará en 70€ el plus de actividad a todos los trabajadores, y aquellos que no lo poseen se les incluirá.
- Se establece el plus de actividad a los inspectores y coordinador, eliminando el plus nocturno con derecho adquirido del inspector y coordinador que lo posee.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA:** Gastos de representación y formación. Para compensar los múltiples gastos que se originen por los apartados mencionados en esta disposición, la empresa pondrá a disposición del comité de empresa la cantidad de 150 €/mes.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA:** En todo lo no previsto ni regulado en el presente convenio colectivo, se estará dispuesto en el convenio general del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, Legislación General y demás disposiciones legales complementarias y estatutos de los trabajadores.

ANEXO I: TABLAS SALARIALES

ANEXO II: OTROS CONCEPTOS NO INCLUIDOS EN LA TABLA SALARIAL y HORAS EXTRAS

ANEXO III: CUADRANTE DE VACACIONES

ANEXO I: TABLAS SALARIALES

TABLA SALARIAL 2024

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS ACTIVIDAD	PLUS DEDICACION	PLUS INCENTIVO	PLUS TOXICO	PLUS NOCTURNO
Oficial Mayor Administrativo	1.246,80 €	225,49 €	579,27 €	575,29 €		
OFICIAL 1ª ADMIN.	1.284,20 €	232,05 €	390,65 €	232,05 €		
OFICIAL 2ª ADMIN.	1.254,56 €	232,05 €	204,24 €	232,05 €		
AUX. ADMINISTRATIVO/A	1.240,14 €	232,05 €	167,38 €	232,05 €		
COORDINADOR	1.342,95 €	232,05 €	390,65 €		232,05 €	
INSPECTOR/A	1.284,20 €	232,05 €	390,65 €		232,05 €	
MAESTRO TALLER	1.284,20 €	232,05 €	390,65 €		232,05 €	
CONDUCTORES	1.271,58 €		204,24 €		232,05 €	232,05 €
OFICIAL 1 MECANICO	1.271,58 €	232,05 €	277,73 €		232,05 €	
OFICIAL 2 MECANICO	1.252,42 €	232,05 €	204,24 €		232,05 €	
OFICIAL 3º MECANICO	1.210,24 €	232,05 €	204,24 €		232,05 €	
PEÓN MAQUINISTA	1.210,24 €	37,77 €	79,29 €		232,05 €	232,05 €
PEÓN ESPECIALISTA LV	1.210,24 €	37,77 €	79,29 €		232,05 €	232,05 €
PEON LV 2 AÑO	1.083,20 €	37,77 €	79,29 €		232,05 €	232,05 €
PEON LV	936,05 €	37,77 €	79,29 €		232,05 €	232,05 €

TABLA SALARIAL 2025

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS ACTIVIDAD	PLUS DEDICACION	PLUS INCENTIVO	PLUS TOXICO	PLUS NOCTURNO
Oficial Mayor Administrativo	1.271,74 €	230,00 €	590,86 €	586,80 €		
OFICIAL 1ª ADMIN.	1.309,88 €	236,69 €	398,46 €	236,69 €	- €	- €
OFICIAL 2ª ADMIN.	1.279,65 €	236,69 €	208,33 €	236,69 €	- €	- €
AUX. ADMINISTRATIVO/A	1.264,95 €	236,69 €	170,73 €	236,69 €	- €	- €
COORDINADOR	1.369,81 €	236,69 €	398,46 €	- €	236,69 €	- €
INSPECTOR/A	1.309,88 €	236,69 €	398,46 €	- €	236,69 €	- €
MAESTRO TALLER	1.309,88 €	236,69 €	398,46 €	- €	236,69 €	- €

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS ACTIVIDAD	PLUS DEDICACION	PLUS INCENTIVO	PLUS TOXICO	PLUS NOCTURNO
CONDUCTORES	1.297,01 €	- €	208,33 €	- €	236,69 €	236,69 €
OFICIAL 1 MECANICO	1.297,01 €	236,69 €	283,29 €	- €	236,69 €	- €
OFICIAL 2 MECANICO	1.277,47 €	236,69 €	208,33 €	- €	236,69 €	- €
OFICIAL 3º MECANICO	1.234,44 €	236,69 €	208,33 €	- €	236,69 €	- €
PEÓN MAQUINISTA	1.234,44 €	38,53 €	80,87 €	- €	236,69 €	236,69 €
PEÓN ESPECIALISTA LV	1.234,44 €	38,53 €	80,87 €	- €	236,69 €	236,69 €
PEON LV 2 AÑO	1.078,20 €	38,53 €	80,87 €	- €	236,69 €	236,69 €
PEON LV	931,05 €	38,53 €	80,87 €	- €	236,69 €	236,69 €

TABLA SALARIAL 2026

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS ACTIVIDAD	PLUS DEDICACION	PLUS INCENTIVO	PLUS TOXICO	PLUS NOCTURNO
Oficial Mayor Administrativo	1.348,04 €	313,80 €	626,31 €	622,00 €		- €
OFICIAL 1ª ADMIN.	1.388,48 €	320,90 €	422,37 €	250,90 €	- €	- €
OFICIAL 2ª ADMIN.	1.356,43 €	320,90 €	220,82 €	250,90 €	- €	- €
AUX. ADMINISTRATIVO/A	1.340,84 €	320,90 €	180,97 €	250,90 €	- €	- €
COORDINADOR	1.451,99 €	320,90 €	422,37 €	- €	250,90 €	- €
INSPECTOR/A	1.388,48 €	320,90 €	422,37 €	- €	250,90 €	- €
MAESTRO TALLER	1.388,48 €	320,90 €	422,37 €	- €	250,90 €	- €
CONDUCTORES	1.374,83 €	70,00 €	220,82 €	- €	250,90 €	250,90 €
OFICIAL 1 MECANICO	1.374,83 €	320,90 €	300,28 €	- €	250,90 €	- €
OFICIAL 2 MECANICO	1.354,12 €	320,90 €	220,82 €	- €	250,90 €	- €
OFICIAL 3º MECANICO	1.308,51 €	320,90 €	220,82 €	- €	250,90 €	- €
PEÓN MAQUINISTA	1.308,51 €	110,84 €	85,72 €	- €	250,90 €	250,90 €
PEÓN ESPECIALISTA LV	1.308,51 €	110,84 €	85,72 €	- €	250,90 €	250,90 €
PEON LV 2 AÑO	1.000,00 €	110,84 €	85,72 €	- €	250,90 €	250,90 €
PEON LV	854,00 €	110,84 €	85,72 €	- €	250,90 €	250,90 €

IMPORTE UNITARIO HORAS EXTRAS

HH.EE	2024	2025	2026
PEON	19,910	20,308	21,527
CONDUCTOR	21,785	22,220	23,553
INSPECTOR	27,944	28,503	30,213
TALLER	27,470	28,020	29,701
ADMINISTRATIVO	21,785	22,220	23,553

ANEXO II:

TABLA SALARIAL 2024		
OTROS CONCEPTOS NO INCLUIDOS EN LA TABLA SALARIAL		
Plus desplazamiento taller	65,72 €	Mes efecto
Manejo máquina carga lateral	84,19 €	Mes efecto
Manejo máquina	76,97 €	Mes efecto
Plus puntualidad	53,99€	Trimestral
Plus vestuario admtvos/Insp.	233,88 €	Semestral
Ayuda social	140,57 €	Mensual
Manejo máquina carga lateral	3,82 €	Día efecto
Manejo máquina	3,50 €	Día efecto
Plus nocturno	11,27 €	Día efecto
Plus suciedad		Día efecto
Gastos representación Comité	150 €	Mes efecto
TABLA SALARIAL 2025		
OTROS CONCEPTOS NO INCLUIDOS EN LA TABLA SALARIAL		
Plus desplazamiento taller	67,03 €	Mes efecto
Manejo máquina carga lateral	85,87 €	Mes efecto

OTROS CONCEPTOS NO INCLUIDOS EN LA TABLA SALARIAL		
Manejo máquina	78,50 €	Mes efecto
Plus puntualidad	55,07€	Trimestral
Plus vestuario admtvos/Insp.	238,56 €	Semestral
Ayuda social	143,38 €	Mensual
Manejo máquina carga lateral	3,89 €	Día efecto
Manejo máquina	3,57 €	Día efecto
Plus nocturno	11,49 €	Día efecto
Plus suciedad		Día efecto
Gastos representación Comité	153 €	Mes efecto
TABLA SALARIAL 2026		
OTROS CONCEPTOS NO INCLUIDOS EN LA TABLA SALARIAL		
Plus desplazamiento taller	71,06 €	Mes efecto
Manejo máquina carga lateral	91,02 €	Mes efecto
Manejo máquina	83,21 €	Mes efecto
Plus puntualidad	58,38€	Trimestral
Plus vestuario admtvos/Insp.	252,87 €	Semestral
Ayuda social	151,98 €	Mensual
Manejo máquina carga lateral	4,12 €	Día efecto
Manejo máquina	3,78 €	Día efecto
Plus nocturno	12,17 €	Día efecto
Plus suciedad	2,50	Día efecto
Gastos representación Comité	162,18 €	Mes efecto

## ANEXO III: CUADRANTE DE VACACIONES

AÑO	TURNO 1		TURNO 2		TURNO 3
2024	D	B	E	C	A
2025	A	D	B	E	C
2026	C	A	D	B	E

Este cuadrante será válido en caso de que el 20% de la plantilla solicite el mes de junio o septiembre, en el cual obtendrían un día adicional de asuntos propios a elegir.

Firmas.

Nº 195.754/24

**CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO  
CADIZ  
ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.3 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo y a los efectos previstos en el mismo, que con fecha 17 de diciembre de 2024, se resolvió inscribir en ésta Oficina Pública la modificación de los estatutos del sindicato denominado:

“ASOCIACIÓN DE PESQUERÍAS SOSTENIBLES DEL LITORAL GADITANO APP13-BARBATE” en siglas APP13-BARBATE con número de depósito 11000116 (antiguo número de depósito 1100780E).

La Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Pesquerías Sostenibles del Litoral Gaditano APP-13-Barbate celebrada con fecha 15 de noviembre de 2024, convocada y válidamente celebrada según lo dispuesto en sus estatutos, adoptó los siguientes acuerdos que fueron aprobados por mayoría de los miembros integrantes: "Modificar los artículos; art. 15, art. 16, art. 17 de los Estatutos"

El certificado aparece suscrito con fecha 12 de diciembre de 2024 por D<sup>a</sup>. Gertrudis Vélez Rodríguez como titular de la Secretaría con el visto bueno del Presidente D. Víctor Manuel Santos López.

Cádiz, a 18 de diciembre de 2024. EL DELGADO TERRITORIAL. Fdo.: Daniel Sánchez Román.

Nº 196.616/24

**CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO  
SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCION  
DE CONFLICTOS LABORALES DE ANDALUCIA (SERCLA)  
CADIZ**

VISTA la comunicación presentada en el registro telemático de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, por el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía en Cádiz,

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que con fecha 17-12-2024 tiene entrada a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, solicitud de inscripción y publicación, por el responsable del SERCLA en Cádiz, del Acuerdo de Mediación, suscrito en la empresa Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A., llegado el día 17-12-2024.

SEGUNDO.- Que la competencia de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, para la inscripción del precitado acuerdo, viene determinada por el R.D. 4043/1982, de 29 de Diciembre, por el que se acuerda el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de trabajo a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo; y todo ello en relación con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

TERCERO.- Que consta en el expediente administrativo la precitada acta de acuerdo, alcanzado en procedimiento ante la Comisión de Conciliación Mediación del SERCLA y que dicho acuerdo, logrado a través de la mediación, tiene la eficacia jurídica y tramitación de convenios colectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 90 del vigente Estatuto de los Trabajadores y acuerdo interprofesional sobre el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía (SERCLA).

Por todo lo expuesto,

**RESUELVE**

UNICO.- Proceder a la inscripción y publicación del acuerdo de mediación en el SERCLA, alcanzado el día 17-12-2024 en la empresa Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A.

Cádiz a 18 de diciembre de 2024. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN

ACTA DE FINALIZACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO GENERAL ANTE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN DEL SERCLA.

En la sede SERCLA de Algeciras, a 17 de diciembre de 2024 en el Expediente

número C/11/2024/851 promovido por D. José Antonio Molina Morant en nombre y representación de Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A. (CIF:A11768546) frente a D. Antonio Navarro Macias, (Comite de Empresa) se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los siguientes miembros:  
Presidencia: D. Miguel Alberto Díaz Gil  
Secretario: D. Emilio L. Sambucety Martín  
Vocalía: D<sup>a</sup>. Carmen Jimenez Cruz  
Vocalía: D<sup>a</sup>. Mercedes Díaz Martín  
Antecedentes:

Con fecha 4 de diciembre de 2024 tienen entrada en la Oficina virtual de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía (Nº Reg. Entrada: 2024999012765413) escrito de inicio interponiendo el presente conflicto ante el SERCLA.

Con fecha 04/12/2024 se cursaron citaciones a las partes para celebrar sesión de mediación, quedando constancia en el expediente la recepción de las mismas y compareciendo en el día de hoy, las siguientes personas:

Por la parte promotora comparece D. Nicolás Sosa Izaguirre, en nombre y representación de AGUA Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR, S.A. (ARCGISA), en virtud de poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> Pilar Bermúdez de Castro Fernández, de fecha 04/07/2014, con el número 752 de su protocolo.

Por la parte promovida D. Antonio Navarro Macias, Presidente del Comité de Empresa y D<sup>a</sup>. Maria Sandra Rojas Collado, Secretaria Comité de Empresa, y como miembros del Comité de empresa, D. Gonzalo García Montero, D. Cristóbal Sánchez Cabello, D. José Manuel Jiménez Serrano, D. Raúl Moreno Sanmartín, D. Salvador Sánchez Domínguez, D. Francisco Javier Moreno Ortega, como delegados de UGT, D. Tahir Carlos Pino Martín, como delegados de CC.OO. D. José García Ruiz, delegado CSIF

Ambas partes se reconocen capacidad y representación suficiente para el presente acto.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación y ratificada ante la comisión: Prorroga del acuerdo parcial de Convenio Colectivo de la empresa Agua y Residuos del Campo de Gibraltar

El presente acto comienza a las 9:30 horas, finalizando a las 10:00 horas. Se hace constar que en el supuesto de que el procedimiento ante el SERCLA finalice con avenencia, este Sistema solicitará a la Autoridad Laboral la inscripción del acuerdo alcanzado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme a los artículos 2.1.d y 6.1.c del R.D. 713/2010, de 28 de mayo.

Iniciada la sesión, conforme a las normas legales y convencionales de aplicación, las partes exponen a los miembros de la CCM sus respectivas posturas y, finalmente, tras varias intervenciones alcanzan el siguiente acuerdo:

Primero. – Prórroga del Acuerdo Parcial de Convenio Colectivo de la empresa Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A. (ARCGISA), para el año 2025.

Se acuerda entre las partes prorrogar el ámbito temporal del Acuerdo Parcial de Convenio Colectivo de la empresa Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A. (ARCGISA), manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, en todo su contenido, teniendo en cuenta que:

1) La reducción de jornada durante el período estival regulada en el apartado segundo del artículo 8, será de aplicación en las mismas condiciones para el año 2025.

2) Para el cálculo de la paga de productividad, regulada en el apartado primero del artículo 44, se tendrán en cuenta los datos de absentismo correspondientes al año 2024.

Segundo. – Encuadramiento en el sistema de clasificación profesional de los nuevos puestos de trabajo creados.

Durante la vigencia del presente Acuerdo Parcial de Convenio Colectivo se ha procedido a la creación de los siguientes puestos de trabajo, los cuales quedan encuadrados en el sistema de clasificación profesional como sigue:

1) Jefe de Proyectos PERTE y Transformación digital.

Grupo profesional: 2. Área: Servicios Generales, Área Técnica.

2) Inspector de Residuos.

Grupo profesional: 3, nivel 1. Área: Residuos.

3) Técnico/a en Administración de Contabilidad.

Grupo profesional: 4, nivel 1. Área: Servicios Generales, Área Económico-Financiera.

4) Técnico/a de Educación Ambiental

Grupo profesional: 4, nivel 1. Área: Servicios Generales, Dirección General.

A la vista de los acuerdos alcanzados, se da por finalizado el procedimiento CON AVENENCIA.

El Secretario de la Comisión de Mediación, lee el contenido del acuerdo manifestando las partes su conformidad.

Fdo.: D. Nicolás Sosa Izaguirre. Fdo.: D. Antonio Navarro Macias, Fdo.: D<sup>a</sup>. Maria Sandra Rojas Collado

CERTIFICACIÓN:

D. Emilio L. Sambucety Martín, como Secretario de la Comisión de Conciliación -Mediación y funcionario del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, doy fe de todo lo practicado, emitiéndose el presente acta a 17 de diciembre de 2024 y firmándose por todas las partes. Del presente acta se remitirán copias a las partes.

Nº 196.860/24

**ADMINISTRACION LOCAL**

**AYUNTAMIENTO DE TARIFA  
EDICTO**

ADMISIÓN A TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA TRASLADO, AMPLIACIÓN Y MEJORAS TECNOLÓGICAS DE INDUSTRIA DE MANIPULACIÓN Y ENVASADO DE CONSERVAS DE PESCADO, CON

**EMPLAZAMIENTO EN LA ZONA DE EL BROCÓN, POLÍGONO 22, PARCELA 42.**

Por Decreto de la Alcaldía número 3121, de fecha 22.11.2024, se ha resuelto admitir a trámite y someter a información pública el PROYECTO DE ACTUACIÓN para traslado, ampliación y mejoras tecnológicas de industria de manipulación y envasado de conservas de pescado, con emplazamiento en la zona de El Brocón, polígono 22, parcela 42, promovido por INDUSTRIAL CONSERVERA DE TARIFA, S.L. (expediente número PA-2/2023 -G3655- del área de urbanismo -departamento de planeamiento, gestión y proyectos de actuación-).

En consecuencia, se abre INFORMACIÓN PÚBLICA durante UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia de Cádiz, para su examen y la presentación de alegaciones (presentación que puede efectuarse en la sede electrónica municipal: <https://sede.aytotarifa.com>) dentro de este periodo, a cuyo efecto dicho proyecto de actuación estará disponible para su consulta en la página web oficial (<https://www.aytotarifa.com/notice-category/urbanismo-informacion-publica>) del Ayuntamiento de Tarifa, que podrá ser vista en la Biblioteca Municipal de este Ayuntamiento, entre las 11:30 y las 13:30 horas, previa cita concertada telefónicamente en el 956684186 extensión 531.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tarifa, a 27 de noviembre de 2024. El Alcalde, Fd.: José Antonio Santos Perea. El Secretario General Accidental, Fdo.: Francisco Javier Ochoa Caro. Asesor Jurídico F.A.R.R. Fdo.: Francisco Antonio Ruiz Romero.

Nº 186.848/24

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL**  
ANUNCIO

**APROBACIÓN INICIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN UE-6.2\_01 TROCADERO, POLÍGONO 8.B, PROMOVIDO POR RETAIL PLAYER CÁDIZ SL.**

Mediante Decreto de la Alcaldía n.º 03639/2024 de fecha 16/12/2024, resultó aprobado de forma inicial los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización UE-6.2\_01 Trocadero, Polígono 8.B, promovido por Retail Player Cádiz SL, resolviendo lo siguiente:

**PRIMERO:** Mediante Resolución de la Alcaldesa Presidenta se acuerda la Aprobación Inicial de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización de la UE-6.2\_01 Trocadero, Polígono 8.B, presentados por Retail Player Cádiz SL, CIF: B06909899.

**SEGUNDO:** Someter por un periodo de información pública de 20 días, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el portal web del Ayuntamiento.

**TERCERO:** De forma simultánea y por idéntico plazo, se dará audiencia a los propietarios o interesados para que formulen alegaciones y se les requerirá para su incorporación a la Entidad Colaboradora en el plazo que se establezca.

**CUARTO:** En la Escritura de Constitución de la Entidad Urbanística:

- El apartado h) del artículo 6, debe quedar redactado de la siguiente forma: “La prestación de otros servicios, tales como vigilancia o recogida de residuos de acuerdo con la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de los residuos urbanos y de la limpieza viaria de Puerto Real, en la medida e intensidad que pueda decidir en su momento la Asamblea General.
- De conformidad con el artículo 131.4b) del Reglamento General de la LISTA, se deberá incluir apartado donde se diga, expresamente, que la Administración actuante es el Ayuntamiento de Puerto Real.

Se trata de un acto de trámite que no pone fin al procedimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento,

En Puerto Real a 18/12/24. LA ALCALDESA, Aurora Salvador Colorado.

Firmado.

Nº 195.706/24

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL**  
ANUNCIO

**APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE AJUSTE DE EDIFICABILIDAD ENTRE ESPACIOS, EN EL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PUERTO DE PUERTO REAL Y SU RESUMEN EJECUTIVO, PROMOVIDO POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ.**

Mediante Decreto de la Alcaldía n.º 03641/2024 de fecha 16/12/2024, resultó aprobado de forma inicial del Estudio de Detalle de Ajuste de Edificabilidad entre Espacios, en el Plan Especial de Ordenación del Puerto de Puerto Real y su Resumen Ejecutivo, promovido por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, resolviendo lo siguiente:

**PRIMERO:** Mediante Resolución de la Alcaldesa Presidenta se acuerda la Aprobación Inicial del Estudio de Detalle de Ajuste de Edificabilidad entre Espacios, en el Plan Especial de Ordenación del Puerto de Puerto Real y su Resumen Ejecutivo, promovido por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, CIF: Q1167004I, y redactado por el Ingeniero Industrial, Oscar de Truébano García, ya que cumple los objetivos previstos para este tipo de instrumento complementario de la ordenación urbanística, artículo 71 de la LISTA y 94 de su Reglamento, que se ajusta a las determinaciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbanística y que contiene los documentos necesarios para definir la ordenación propuesta.

**SEGUNDO:** Someter el expediente a Información Pública durante el plazo de 20 días, con notificación individualizada a los propietarios incluidos en el ámbito, publicación de anuncio en el BOP y en la sede electrónica del municipio.

Se trata de un acto de trámite que no pone fin al procedimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento,

En Puerto Real a 18/12/24. LA ALCALDESA, Aurora Salvador Colorado.

Firmado.

Nº 195.725/24

**AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA**

Luis Mario Aparcero Fernández de Retana, Alcalde – Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, tiene a bien emitir el siguiente ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del 24 de octubre de 2024 de los ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DEL CARNAVAL, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DEL CARNAVAL DE CHIPIONA, cuyo tenor literal es el siguiente:

**CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA Y FUNCIONES.**

Artículo 1. De la naturaleza del Consejo.

El Consejo se constituye como un Consejo Sectorial Local, órgano colegiado adscrito al Ayuntamiento de Chipiona de carácter consultivo, cuya finalidad es la de, con independencia y objetividad, canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones, para el funcionamiento del sector del Carnaval.

El Consejo Local del Carnaval desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las propuestas municipales y aquellas otras que afecten o repercutan al municipio, a petición de los órganos de gobierno del Ilmo. Ayuntamiento, de la Alcaldía o de las Delegaciones Municipales competentes.

El Consejo Local del Carnaval tendrá su sede en las dependencias de la Delegación Municipal de Fiestas.

Artículo 2. De las funciones del Consejo.

1. En el ejercicio de sus funciones corresponde al Consejo Local del Carnaval las siguientes:

- a. Constituirse como foro de discusión y cauce de participación de los agentes sociales y económicos del municipio de Chipiona que impulse una actuación integral y coherente que funcione de medio receptor de las demandas que presenten los ciudadanos, colectivos, asociaciones, entidades, etc.
- b. Emitir informes facultativos, no vinculantes, aunque preceptivos a petición del Presidente o del Pleno del Consejo por mayoría simple, sobre las propuestas, proyectos y normas que pudiera desarrollar el Ayuntamiento de Chipiona en materia del sector. Los citados informes deberán ser propuestos por la Comisión de trabajo u órgano gestor que en cada caso corresponda.
- c. Emitir Informes no vinculantes, sobre las siguientes materias:
  - Proyecto de presupuestos de la Concejalía de Fiestas.
  - Proyecto de Ordenanzas Municipales específicas para el Carnaval.
  - Convenio de colaboración y coordinación con otras Administraciones y entidades referentes al sector Carnavaleño que sea de especial relevancia para el municipio.
  - Proyectos de Disposiciones Administrativas o acuerdos municipales que afecten a la organización, competencias o funciones del consejo local del Carnaval.
 Los citados informes deberán ser previamente aprobados por la mayoría simple de los miembros del Consejo.
- d. Velar por el cumplimiento de la legislación denunciando en su caso, las presuntas irregularidades que sean de su conocimiento.
- e. Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y privada en materia del carnaval. En general, todos aquellos proyectos de planes y programas que tengan una incidencia directa y general sobre el sector del carnaval, que deberán ser aprobados previamente por mayoría de los miembros del Consejo.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo tendrá las siguientes facultades:

- a. Recibir de la Alcaldía-Presidentencia, Junta de Gobierno Local o del Concejal/a Delegado/a correspondiente del Ayuntamiento de Chipiona, la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, o informes que tengan que llevar a cabo.
- b. Solicitar de otras administraciones, Instituciones u Organizaciones, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- c. Promover reuniones con participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio para debatir cuestiones sobre los que haya de pronunciarse el Consejo.

**CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO.**

Artículo 3. De la composición del Consejo Local del Carnaval.

Son Órganos del Consejo Local del Carnaval los siguientes:

- 1.- El Presidente.
- 2.- El Vicepresidente.
- 3.- El Pleno.
- 4.- Las Comisiones de Trabajo que se creen en su momento.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, la anterior estructura podrá ser modificada cuando lo estime oportuno.

Artículo 4. De la Presidencia y de la Vicepresidencia.

1. El Presidente del Consejo Local del Carnaval será el Alcalde/sa Presidente/a del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona.

2. Sus funciones serán las siguientes:

- a. Convocar las sesiones, estableciendo previamente el Orden del Día, en el que se incluirán los puntos propuestos por la correspondiente Comisión de Trabajo y se tendrán en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación; presidirlas y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos,

por causas justificadas.

b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo.

c. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

d. Remitir los acuerdos adoptados al Ayuntamiento de Chipiona.

e. Representar al Consejo Local del Carnaval, en toda clase de actos.

f. Someter al Consejo la creación de Comités de Trabajo, en los casos que ello fuese necesario.

g. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos tomados por el Consejo.

h. Cursar invitación a cuantos Técnicos Municipales considere oportuno que deben asistir a las sesiones.

i. Las demás funciones que se le atribuyan por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Chipiona o a través de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

3. El mandato del Presidente del Consejo será de igual duración que el de la Corporación durante la cual fue elegido, procediéndose, una vez constituida la nueva Corporación tras la celebración de elecciones Municipales, a elegir a todos los miembros del Consejo Local del Carnaval.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad y otra causa legal el Presidente será sustituido por el Vicepresidente o persona, miembro del Consejo, en quien delegue el Presidente.

5. El Vicepresidente será el Concej/a Delegado/a del Área o Delegación Municipal que, en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de fiestas.

6. En el caso de que el Presidente delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo Municipal de aquél.

#### Artículo 5. Del Pleno.

1. Son vocales del Pleno del Consejo Local del Carnaval:

a. Un representante de cada asociación, Peña u organización carnavalesca.

b. Un representante de cada grupo político con representación municipal.

2. El Pleno, constituido por todos los miembros del Consejo, es el órgano superior de formación de la voluntad del Consejo.

3. Todos los miembros del Consejo Local del Carnaval, serán nombrados por la Junta de Gobierno Local. Para cada uno de los miembros del Consejo se designará un suplente dentro de la correspondiente representación.

Todos los miembros del Consejo Local del Carnaval serán designados en función a su representatividad.

En los supuestos del apartado a) del anterior punto 1, el nombramiento se hará a propuesta de cada asociación, Peña u organización referidas.

4. Los miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

5. Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

a. Renuncia expresa.

b. Expiración del plazo de su mandato.

c. Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.

d. Por faltas reiteradas, sin justificar, a las sesiones del pleno (al menos tres sesiones continuas).

6. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación respectiva.

#### Artículo 6. De las sesiones del Pleno.

1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, a cuyo efecto se hará la pertinente convocatoria por escrito con inclusión del Orden del Día y notificación a sus miembros, con dos (2) días de antelación.

Dicho plazo estará integrado, en cualquier caso, por días hábiles.

2. Podrá asimismo, reunirse con carácter extraordinario, por razón de sugerencia, a convocatoria del Presidente o de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

3. A solicitud de la mayoría simple de las asociaciones, Peñas u organizaciones carnavalescas que integran el Consejo deberá el Presidente introducir nuevos temas a tratar en las sesiones del Pleno del Consejo siempre que a su juicio sea posible en función del número e importancia de los asuntos a tratar en la sesión. En el supuesto de que el tema no fuera incluido en la siguiente sesión a juicio del Presidente y por los motivos indicados, habrá de realizarse una nueva convocatoria del Pleno del Consejo en los diez días siguientes y en esta nueva sesión se incluirá, forzosamente, el tema postergado.

#### Artículo 7. De la constitución y validez de los acuerdos.

1. Para la válida constitución del Órgano, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan y de la mitad, al menos del resto de sus miembros.

2. Para la constitución en segunda convocatoria, además de la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes le sustituyan, será suficiente la presencia de al menos 1 miembro del Consejo.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día.

4. Serán motivo de abstención y, en su caso de recusación, las previstas en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por regla general por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

6. No obstante, en el propuesto del apartado b) del artículo 8, así como en el caso de informes que afectan a los Presupuestos y Ordenanzas reguladoras del Consejo Local del Carnaval del Ayuntamiento de Chipiona, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

7. Los vocales discrepantes de la declaración mayoritaria podrán formular votos particulares, individuales o conjuntamente, que deberán unirse al acuerdo correspondiente.

#### Artículo 8. De las competencias del Pleno.

Al Pleno del Consejo Local del Carnaval le competen las siguientes funciones:

a. Elaborar, debatir y aprobar los informes, en el marco de las competencias del Consejo Local del Carnaval.

b. Elaboración de la memoria anual de las actividades del Consejo.

c. Aquellas que puedan serle atribuidas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno y las que estén incluidas en su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

#### Artículo 9. De las Comisiones de Trabajo.

1. Se podrán constituir las Comisiones de Trabajo que se estimen necesarias con el número de miembros y forma de organización y funcionamiento previstos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

2. Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por miembros del Consejo Local del Carnaval elegidos a votación por el Consejo.

#### Artículo 10. De la Secretaría.

1. El Secretario del Consejo será empleado público del Ayuntamiento de Chipiona.

#### 2. Son funciones del Secretario:

a. Asistir a las sesiones con voz y sin voto.

b. Ejecutar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo, acompañando el acta de la sesión anterior.

c. Recibir cualquier acto de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de información, o cualquier otra clase de escritos de los que debe tener conocimiento.

d. Despachar los asuntos, incluyendo el asesoramiento jurídico respecto de los temas a tratar por el Consejo, redactar y autorizar las actas de las sesiones del Pleno.

e. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f. Aquella que le atribuya el Pleno del Ayuntamiento de Chipiona mediante Acuerdo Plenario o a través del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

3. El Secretario desempeñará sus funciones tanto para el Pleno del Consejo Local del Carnaval como para las Comisiones de Trabajo y/o cualquier otra reunión para la que pueda ser requerido por el Presidente o Vicepresidente.

#### Artículo 11. Actas.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado, se levantará acta por el Secretario/a.

2. En el acta figurará, el orden del día de la reunión, los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

3. En el acta figurará a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

4. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta.

5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formalizar voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas que se incorporarán al texto aprobado.

6. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

7. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan aprobado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

8. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

9. De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

### CAPÍTULO TERCERO. DEL PERSONAL.

#### Artículo 12. Personal.

Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Local del Carnaval se servirá de los medios personales y materiales del Ayuntamiento de Chipiona, que en cada momento les sean asignados por su Alcalde-Presidente, el titular del Área de Fiestas o, en su caso, el titular del Área de Personal.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La constitución y designación del Consejo Local del Carnaval tendrá lugar con independencia de lo establecido en el art. 5.3, inmediatamente después de la aprobación de sus Estatutos.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

Para todo lo no regulado en el presente Estatuto, se estará a lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local y Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Chipiona."

Nº 195.804/24

### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA EDICTO

Aprobado por Decreto de la Delegación de Hacienda de esta Corporación el Padrón de la Tasa por recogida de Basuras correspondiente al sexto bimestre de 2024, meses de noviembre-diciembre, se expone al público durante el plazo de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren

un interés legítimo, pudiendo interponerse por éstos el recurso previo de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de UN MES, a contar desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública del Padrón.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerará firme el mencionado Padrón con las modificaciones que, en su caso, pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación se comunica el cobro en periodo voluntario del referido Padrón (R.D.939/2005, de 29 de Julio).

El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas por el citado concepto abarcará desde el día 3 de enero de 2025 al día 3 de marzo de 2025, ambos inclusive.

Los contribuyentes podrán abonar los recibos en las formas previstas por la empresa adjudicataria del servicio de cobro de recibos Aqualia, haciendo uso de las modalidades de domiciliación bancaria, mediante transferencia bancaria (indicando nº de cliente) en el Banco Santander, Bankia, Caixabank o Banco Sabadell, pago a través de oficina virtual (aqualiacontact.com) o a través de la APP Mobile, así como en las oficinas sitas en C/ Hermano Fermín nº 39 en el horario de 9:00 a 13:00 horas, y en C/ Botavara nº 9 en el horario de 9:30 a 12:00 horas.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso anteriormente citado, las deudas no satisfechas por los contribuyentes serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo de apremio así como los correspondientes intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

23 de diciembre de 2024. EL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,

Fdo.: David González Barbé.

Nº 196.878/24

## AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES

### ANUNCIO

Por medio del presente anuncio se somete a información pública por un plazo de 30 días la Aprobación DEFINITIVA de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Algodonales que afecta a algunos inmuebles protegidos del Municipio: REVISIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES INMUEBLES PROTEGIDOS", aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de septiembre del corriente, cuyo texto se publica igualmente.

Algodonales, a 23 de diciembre del 2024. EL ALCALDE. Ramón Ángel Acuña Racero. Firmado. Nº 197.279/24

## AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

### ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente Nº: 2021/18/PLANEXPE.

En sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de noviembre de 2024, en el punto tercero de su orden del día, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el documento MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL PUERTO DE SANTAMARÍA, PARA LA INCORPORACIÓN AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO GENERAL, DE LA AGRUPACIÓN DE EDIFICACIONES IRREGULARES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE DENOMINADA "MONTES DE OCA", elaborado por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Asimismo, se acordó suspender el otorgamiento de licencias en el ámbito de la precitada Modificación Puntual, en los términos del artículo 27.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se somete el expediente completo, el instrumento de planeamiento, su resumen ejecutivo, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante el plazo de 45 días, previo anuncio en el BOP de Cádiz y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía BOJA (en virtud del artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental), así como en el Tablón de Edictos Electrónico de la Sede Electrónica Municipal en www.sede.elpuertodesantamaria.es, a fin de que durante dicho período puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes; computándose éste a partir del día siguiente al que se produzca la primera publicación, finalizando el mismo el día que termine el plazo de la última publicación que se realice.

Lo que se hace público para general conocimiento, hallándose de manifiesto el expediente en las oficinas del Servicio Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística, sito en c/ Palma s/nº, donde podrá ser consultado en días y horas hábiles, previa cita a través del correo electrónico planeamiento@elpuertodesantamaria.es.

Asimismo, se publicarán dichos documentos y el expediente administrativo, en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento en la sección "Normativa Municipal" - "Planes Urbanísticos", pestaña "Info. Pública Instrumentos de Planeamiento y Gestión" y en el portal web oficial del Ayuntamiento (<http://www.elpuertodesantamaria.es>) en la sección "Áreas Municipales" - "Urbanismo y Patrimonio" - "Urbanismo", pestaña "Info. Pública Instrumentos de Planeamiento y Gestión".

El Puerto de Santa María, a 11 de diciembre de 2024. EL ALCALDE, Germán Beardo Caro. Firmado.

Nº 198.779/24

## AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

### ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente Nº: 2021/21/PLANEXPE.

En sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de noviembre de 2024, en el punto segundo de su orden del día, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el documento MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL PUERTO DE SANTAMARÍA, PARA LA INCORPORACIÓN AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO GENERAL, DE LA AGRUPACIÓN DE EDIFICACIONES IRREGULARES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE DENOMINADA "HIJUELA DEL TÍO PRIETO", elaborado por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Asimismo, se acordó suspender el otorgamiento de licencias en el ámbito de la precitada Modificación Puntual, en los términos del artículo 27.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se somete el expediente completo, el instrumento de planeamiento, su resumen ejecutivo, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante el plazo de 45 días, previo anuncio en el BOP de Cádiz y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía BOJA (en virtud del artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental), así como en el Tablón de Edictos Electrónico de la Sede Electrónica Municipal en www.sede.elpuertodesantamaria.es, a fin de que durante dicho período puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes; computándose éste a partir del día siguiente al que se produzca la primera publicación, finalizando el mismo el día que termine el plazo de la última publicación que se realice.

Lo que se hace público para general conocimiento, hallándose de manifiesto el expediente en las oficinas del Servicio Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística, sito en c/ Palma s/nº, donde podrá ser consultado en días y horas hábiles, previa cita a través del correo electrónico planeamiento@elpuertodesantamaria.es.

Asimismo, se publicarán dichos documentos y el expediente administrativo, en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento en la sección "Normativa Municipal" - "Planes Urbanísticos", pestaña "Info. Pública Instrumentos de Planeamiento y Gestión" y en el portal web oficial del Ayuntamiento (<http://www.elpuertodesantamaria.es>) en la sección "Áreas Municipales" - "Urbanismo y Patrimonio" - "Urbanismo", pestaña "Info. Pública Instrumentos de Planeamiento y Gestión".

El Puerto de Santa María, a 11 de diciembre de 2024. EL ALCALDE, Germán Beardo Caro. Firmado. El Jefe de Negociado de Servicios Generales de Planeamiento. Firmado. Nº 198.780/24

## VARIOS

### COMUNIDAD DE REGANTES LA GREDEUELA

#### JEREZ DE LA FRONTERA

#### ANUNCIO DE COBRANZA

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Comunidad de Regantes La Greduela, celebrada el 29 de noviembre de 2024, y posterior acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2025, se pone en conocimiento de los regantes y demás interesados, el periodo voluntario de cobranza de la derrama correspondiente al ejercicio 2025 y demás gastos aprobados en el punto número seis del orden del día y cuyo importe es de 234 €/Ha.

EJERCICIO	PERIODO VOLUNTARIO
2025 - 50% - 117 €/Ha	Desde el 15 de febrero de 2025 al 15 de marzo de 2025
2025 - 50% - 117 €/Ha	Desde el 15 de junio de 2025 al 15 de julio de 2025

Los pagos deberán hacerse efectivos mediante ingreso o transferencia en la cuenta que esta Comunidad tiene abierta en la entidad Caja Rural del Sur con IBAN ES4631870149646168402029. Se remitirá aviso de pago, aunque no sea obligatoria la notificación individual, debiendo ser abonado dentro del período citado, aun cuando no reciba el aviso.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, conforme a lo dispuesto en el Artº. 127 de la Ley General Tributaria, y los Arts. 88, 91 y siguientes del mencionado Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre, y al artículo 7º de los Estatutos de la Comunidad de Regantes.

La Greduela, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro. LA PRESIDENTA. Fdo.: María José Tejero Carrasco. Nº 195.018/24

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas), Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959